

**Una aportación a la Historia
de la Facultad de Derecho
de la Universidad Complutense de Madrid.
El Departamento de Historia del Derecho
(1967-2008)**

**A contribution to the History
of the Universidad Complutense
of Madrid's Faculty of Law:
The Department of History of Law (1967-2008)**

José SÁNCHEZ-ARCILLA BERNAL

Catedrático de Historia del Derecho

Departamento de Historia del Derecho. Facultad de Derecho

Universidad Complutense de Madrid

arcilla@der.ucm.es

Recibido: 8 de junio de 2010

Aceptado: 5 de julio de 2010

RESUMEN

El presente estudio se plantea la validez de la estructura departamental en el organigrama de la Universidad española. Si realmente los Departamentos han cumplido las expectativas del legislador a la hora de definirlos como “unidades fundamentales de enseñanza e investigación”. Para ello se ha procedido al análisis de la vida de un Departamento durante 40 años a la vista de los textos legales y de la realidad vivida de cada día, reflejada en las actas del Consejo de Departamento.

PALABRAS CLAVE: Universidad, Historia de la Universidad, Departamentos, Historia de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense, Departamento de Historia del Derecho.

ABSTRACT

The present study considers the validity of the departmental structure in the Spanish University's organizational chart. If the Departments have really fulfilled the expectations of the legislator who defined them like “fundamental units of education and investigation”. Analysis of a Department's life during 40 years in view of legal texts and of the reality lived in every day's life, as reflected in the acts of the Council of Department.

KEYWORDS: University, History of the University, Departments, History of the Faculty of Law of the Universidad Complutense, Department of History of Law.

RÉSUMÉ

La présente étude se pose la question de la validité de la structure départementale dans l'organigramme de l'Université espagnole. Si les Départements ont accompli réellement les espoirs du législateur au moment de les définir comme "unités fondamentales d'enseignement et recherche". Pour cela on a procédé à l'analyse de la vie d'un Département pendant 40 années, depuis les textes légaux et de la réalité quotidienne, telle qu'elle se reflète dans les actes du Conseil du Département.

MOTS CLÉ : Université, Histoire de l'Université, Départements, Histoire de la Faculté de Droit de l'Université Complutense, Département d'Histoire du Droit.

SUMARIO: 1. La creación del Departamento de Historia del Derecho. 1.1. El mandato de don Manuel Torres López (1967-1970). 2. La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Universitaria de 1970 y los Estatutos provisionales de la Universidad Complutense de Madrid de 1971. 2.1. El mandato de don Alfonso García-Gallo (1970-1981). 2.2. El mandato de don Juan Manzano Manzano (1981). 2.3. El mandato de Gustavo Villapalos (1981-1983). 3. La Ley de Reforma Universitaria de 1983 y los nuevos Estatutos de la Universidad Complutense de 1985. 4. Los últimos Directores. 4.1. El mandato de José Manuel Pérez-Prendes (1984-1986). 4.2. *Sede vacante* (1986). 4.3. El mandato de J. M. Segura Morales (1986-1987). 4.4. Primer mandato de J. A. Alejandre (1987-1995). 4.5. El mandato de J. Sánchez-Arcilla (1995-2008). 5. Conclusiones.

Las instituciones están integradas por personas y su buen o mal funcionamiento depende, en última instancia, de esas mismas personas. Pero tampoco es menos cierto que con frecuencia los objetivos perseguidos por el legislador o no se cumplen o no se consiguen. Hace 45 años, por iniciativa del entonces ministro de Educación Manuel Lora Tamayo se promulgó la Ley 83/1965 sobre la estructura de las Facultades Universitarias y su profesorado.

En dicha ley por primera vez se aludía en España a los Departamentos universitarios. En su artículo 1º se establecía que se creaba "una unidad estructural universitaria con el nombre de Departamento, que agrupará a las personas y a los medios materiales destinados a la labor docente, formativa e investigadora en el campo de una determinada disciplina o disciplinas afines".

La creación de los Departamentos era una atribución potestativa de las Facultades, luego la estructura departamental no se imponía, en principio, como obligatoria. Según la Ley de Lora Tamayo, a los Departamentos les correspondía, en primer lugar, coordinar las enseñanzas de las disciplinas que lo integraban; en segundo lugar, proponer proyectos de investigación en equipo; en tercer lugar, promover el desarrollo científico y docente de las cátedras y, por último, servir de enlace entre las cátedras y las autoridades de las Facultades

Estas competencias primigenias de los Departamentos comprobaremos que se irán repitiendo –junto a otras que se les irán sumando– en toda la normativa posterior relativa a la ordenación de las Universidades que llega hasta nuestros días.

Pretendemos, con estas páginas, hacer una pequeña aportación a la historia de la Universidad Complutense y, en concreto, de su Facultad de Derecho¹, conscientes de que por primera vez se aborda desde el “microcosmos” de un Departamento.

Nuestra hipótesis podría entonces plantearse en los términos de si los Departamentos, y más concretamente nuestro Departamento de Historia del Derecho y de las Instituciones de la UCM, ha cumplido o no las funciones que la legislación le fue asignando a medida que se fue regulando la estructura departamental.

Para verificar nuestra hipótesis contamos, en primer lugar, con la fuente principal para la reconstrucción de la vida de nuestro Departamento: las actas de sus reuniones; y, en segundo lugar, con el hecho de que de los 45 años de existencia del Departamento de Historia del Derecho he tenido la oportunidad de pertenecer al mismo durante 35 años, por lo que he sido testigo –y en ocasiones protagonista– de primera mano de gran parte de las vicisitudes acaecidas en el mismo.

Los **libros de actas**. En la actualidad se conservan encuadernados cinco libros de actas; los primeros en tamaño folio y los últimos en A4, escritos todos ellos a máquina y se custodian en la Secretaría del Departamento. El primero de ellos comprende las actas de los Consejos de Departamento (CD) desde el 15 de junio de 1967 –fecha de constitución del Departamento– hasta el 27 de septiembre de 1983, en total 50 actas. El tomo 2º comprende las actas entre el 19 de octubre de 1983 hasta el 30 de noviembre de 1988, un total de 32 actas. En el tomo 3º se recogen las actas entre el 17 de abril de 1989 y el 11 de abril de 1996, sumando un total de 30 reuniones. En el tomo 4º se recogieron las actas que van del 22 de enero de 1996 al 9 de mayo del 2000. En este tomo se adjuntaron a las actas un elevado número de documentos relativos a los temas tratados en las juntas de ahí la circunstancia de que únicamente se recogieran 16 actas de reuniones del Consejo. Por último, el tomo 5º comprende las actas que van desde 14 de septiembre del 2000 hasta 21 de abril de 2009. Se recogen un total de 24 actas, pero es preciso indicar que algunas de ellas, por error, se han encuadernado hasta por cuadruplicado.

La historia de los departamentos universitarios, en líneas generales, viene marcada por cuatro hitos legislativos. En primero, el de su creación, como hemos dicho, al amparo de la Ley 83/1965 sobre la Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado (LEFUP) y, en particular el Decreto 1.342/1967 de 1 de junio en el que se regulaban los Departamentos de las Facultades de Derecho. El segundo lo constituye Ley 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGEFRE) y el desarrollo de la misma en el Decreto 1977/1973 de 26 de julio sobre reestructuración de los Departamentos universitarios. En tercer lugar, la Ley Orgánica 11/1983 de 25 de julio de Reforma universi-

¹ Contamos ya con una historia de nuestra Facultad. Vid. J. M. Pérez-Prendes y Muñoz-Arraco, “Crónica Histórica de la Facultad de Derecho de la Universidad Complutense”, en la *Guía de la Facultad de Derecho. Curso 1999-2000*, Madrid 2000, pp. 9-54.

taria (LRU), acompañada de su Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios. Y, por último, la Ley Orgánica de Universidades (LOU) y su reforma del 2007. Al amparo de esta legislación, las Universidades se vieron obligadas a adecuar sus respectivos Estatutos a la nueva normativa. Por lo que se refiere a la UCM, sus Estatutos se limitaron, en sede de Departamentos, prácticamente a reproducir las prescripciones de las diferentes leyes; por ello, salvo regulación expresa, me limitaré a seguir los artículos de las mencionadas disposiciones.

1. La creación del Departamento de Historia del Derecho

1.1. El mandato de don Manuel Torres López (1967-1970)

El 15 de junio² de 1967, en los locales del viejo Seminario de Historia del Derecho de la Facultad de Derecho³, se procedió a la constitución del Departamento de Historia del Derecho (DHD en lo sucesivo). Se hallaban presentes, tal como figura en el acta⁴, los catedráticos Manuel Torres López, Alfonso García-Gallo y Juan Manzano Manzano y los profesores adjuntos⁵ José Manuel Pérez-Prendes, José Manuel Segura Morales, Gonzalo Martínez Díez y José Antonio Escudero López.

Se comenzó la sesión dando lectura a los primeros artículos de la Ley de Estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado (LEFUP) de 17 de julio de 1965. El desfase de casi dos años entre la promulgación de la ley y la constitución del Departamento se explica porque hasta el 1 de junio de 1967 no vio la luz el Decreto 1.343 sobre la ordenación de los Departamentos de las Facultades de

² En el acta de constitución figura escrita a máquina la fecha de 15 de julio, pero la palabra del mes se encuentra tachada y se le añadió encima a mano la palabra “junio”. No sabemos cuándo se añadió dicha corrección.

³ En la actualidad los locales del antiguo Seminario han desaparecido, al convertirse en aulas y en un pasillo de tránsito entre el edificio principal de la Facultad y el actual edificio de la biblioteca.

⁴ *Actas del Departamento de Historia del Derecho (ADHD)*, t. I, acta de 15 de junio de 1967.

⁵ Los profesores Adjuntos de Universidad fueron creados como estamento docente por la Ley de Ordenación Universitaria de 1943 y por la Orden Ministerial de 5 de diciembre de 1946, que desarrolló las bases de este profesorado. Pero la Ley de 17 de julio de 1965 minusvaloró al profesor Adjunto en la medida que no exigía para el citado profesorado ni el título de Doctor ni el concurso-oposición que, hasta ese momento, era necesario para desempeñar una adjuntía. Además, la Ley de 1965 creaba la figura del profesor Agregado, con lo que el Adjunto quedaba rebajado a un tercer orden de la docencia universitaria. Sin embargo, la Ley, en su disposición transitoria, estableció un régimen especial para aquellos profesores Adjuntos que habían obtenido dicha condición de acuerdo al régimen anterior y dispuso que la situación administrativa de esos profesores sería prorrogable por periodos de cuatro años y que se les reservaría –mediante un sistema de oposición restringida– un 25% de las plazas de profesores Agregados que se dotaran durante los cuatro primeros años; además el periodo de tiempo exigido para acceder a la cátedra, una vez hubieran obtenido la oposición de Agregado, se reducía a dos años. Para el régimen de los profesores Adjuntos, véase *El Profesorado Adjunto Universitario*, Madrid 1968. Quiero agradecer desde aquí al Prof. J. M. Pérez-Prendes su amabilidad para dejarme manejar su ejemplar de este folleto de muy difícil consulta.

Derecho⁶. Sin embargo, es curioso señalar que la constitución tuvo lugar, según se consigna en el acta, el día 17 de junio, es decir, dos días antes de la aparición en el BOE del Decreto 1.343 de 1 de junio mencionado, publicado el 19 de junio; por consiguiente, el contenido del Decreto se conocía en la Facultad antes de su publicación y la constitución se produjo antes de su aparición en el BOE. Pero aún hay más.

Tal como aparece reflejado en el acta, el 14 de junio –por tanto, también antes de la publicación del Decreto 1.343/1967– la Junta de Facultad ya había tomado algún acuerdo en relación a los Departamentos. En efecto, el dicho Decreto disponía que debía de crearse un “Departamento de Derecho Romano e Historia del Derecho” que agrupaba la Historia e Instituciones de Derecho Romano, Historia del Derecho español y disciplinas afines. Podían, además, adscribirse al dicho Departamento las actuales cátedras de “Derecho Romano” e “Historia del Derecho español”. No obstante, el art. 2º del Decreto posibilitaba a los romanistas o bien integrarse en el Departamento de Derecho Civil y Mercantil, o bien constituirse como un Departamento autónomo. En la Junta de Facultad del día 14 de junio, los romanistas se manifestaron en el sentido de no integrarse en el DHD y, por el contrario, solicitar la constitución de su propia estructura departamental.

Al amparo de la nueva legislación, los profesores mencionados más arriba, alegaron que existían tres cátedras de HD, cuatro profesores adjuntos con plazas dotadas “y cuatro profesores ayudantes retribuidos por el Ministerio de Educación y Ciencia, más los profesores ayudantes que perciben una exigua retribución con cargo a los fondos de la Facultad”⁷.

Argumentaron, a continuación, que la conveniencia y la necesidad de la constitución del Departamento eran más notorias si se atendía “al número de alumnos que reciben enseñanza teórica y práctica en las tres cátedras que alcanza el número de los mil matriculados”. A estos alumnos de licenciatura había que sumar los alumnos de Doctorado y el curso de Historia del Derecho Indiano encomendado a uno de los catedráticos. Del mismo modo, alegaban la dirección de tesis doctorales, cursos complementarios de Derecho Comparado, cursos cátedras especiales de la Facultad y los trabajos de investigación que “deben intensificarse y coordinarse en el Departamento, para cumplir el espíritu y la letra de los textos legales que crean esta nueva unidad estructural universitaria”⁸.

En el acta se reflejó que “mediante votación unipersonal de los catedráticos” se eligió por unanimidad como Director del nuevo Departamento a Manuel Torres López. En efecto, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 3º de la LEFUP, los cuatro profesores adjuntos no podían intervenir en la elección del Director⁹. Se explica

⁶ En el acta se le atribuye –erróneamente– la fecha de 8 de mayo de 1967.

⁷ *ADHD*, I, 15/05/1967, p. 2

⁸ *Ibidem*.

⁹ El artículo 3º de la LEFUP regulaba la figura del Director. Éste debía de tener la condición de catedrático. Si había varios catedráticos, se procedía a una votación entre los catedráticos y agregados del

entonces que uno de los primeros acuerdos adoptados en el acta de constitución de nuestro Departamento fuera el de solicitar al Ministerio de Educación y Ciencia la “provisión tan urgente como sea posible de tres plazas de Profesores Agregados de Historia del Derecho Español”, nueva figura docente que había sido creada por la LEFUP.

El artículo 1º de la LEFUP establecía que los Departamentos estarían compuestos por los catedráticos (ordinarios y extraordinarios), los agregados, los profesores adjuntos, los profesores extraordinarios, los profesores ayudantes de clases prácticas, el personal investigador, lectores de idiomas, jefes de laboratorios, etc. y el personal auxiliar o subalterno. Sin embargo, en el acta de constitución únicamente aparecen los catedráticos y los adjuntos. En ese momento, no sabemos si se hallaban nombrados los cuatro profesores ayudantes de retribución ministerial, pero sí debían estarlo los nueve ayudantes de clases prácticas retribuidos por la Facultad. En cualquier caso, ni unos ni otros estuvieron presentes en la constitución del Departamento, a pesar de lo dispuesto por la LEFUP.

En el punto quinto, se acordó que el Departamento quedaba constituido por un Director, catedrático (Torres López), dos catedráticos (García-Gallo y Manzano), tres agregados (vacantes), cuatro adjuntos (Pérez-Prendes, Segura, Martínez Díez y Escudero), cuatro ayudantes “ministeriales” (¿vacantes?), nueve ayudantes de Facultad, dos auxiliares de biblioteca y archivo (cuya creación se solicita en ese momento) y un secretario, cuya función debería de ser ejercida por el primero de los agregados que ocupara la plaza en propiedad; hasta ese momento, interinamente, se encomendaba la secretaría a José Antonio Escudero, el adjunto más moderno.

Se consignó en el acta que el nuevo Departamento contaba con los locales del Seminario de HD, tres despachos, seis puestos de trabajo para profesores, sala de estudios, material científico, la biblioteca (“de varios miles de volúmenes”), reproducciones epigráficas de textos jurídicos antiguos (los bronceos de Osuna y Vipasca mandados a hacer en su día por Ureña), manuscritos, microfilms y aparatos lectores.

Por último, los profesores reunidos aprobaron el “Reglamento de Régimen interno” del Departamento en el que se regulaba la composición, organización y funcionamiento del Departamento y que se elevaba a la Junta de Facultad para su tramitación¹⁰.

De este modo, el nuevo DHD de la UCM inició su andadura con la tarea de coordinar las enseñanzas de las disciplinas que lo integraban, proponer proyectos de investigación en equipo, promover el desarrollo científico y docente de las cátedras

Departamento, el cual debía de elevar la propuesta al Rector para su nombramiento, aprobada previamente por el Decano de la Facultad y una vez oídas las Juntas de Facultad y de Gobierno. La duración del mandato era de tres años y cabía la posibilidad de reelección indefinida. Si no había catedrático, el Decano encargaba interinamente la Dirección al Agregado más antiguo.

¹⁰ No se conserva ninguna copia de este primer Reglamento del Departamento.

y, por último, servir de enlace entre las cátedras y las autoridades de las Facultades. Al Director, por su parte, la LEFUP le había encomendado las funciones de representar al Departamento ante las autoridades académicas; coordinar los programas y enseñanzas; coordinar las líneas de investigación y ser el responsable ante el Decano del cumplimiento de horarios y obligaciones por parte de los profesores.

A principios del curso 1967-1968, concretamente el 13 de octubre, tuvo lugar la segunda reunión de la junta del DHD¹¹ a la que asistieron los mismos profesores que habían estado presentes en el acta constitucional (Torres López, García-Gallo y Manzano, como catedráticos, y Pérez-Prendes, Segura, Martínez Díez y Escudero, como profesores adjuntos). No estuvieron tampoco presentes profesores ayudantes (“ministeriales” y de “Facultad”) que teóricamente debían estar ya nombrados para ese curso y que constituían el Departamento¹².

En la junta se reiteró la urgente necesidad de dar cuenta a la Junta de Facultad para la dotación y convocatoria de tres plazas de profesor agregado. A continuación, en cumplimiento de las funciones atribuidas por la LEFUP a los Departamentos se procedió a la elaboración del plan de ordenación docente (POD) para ese mismo curso¹³, incluyendo las enseñanzas de los centros adscritos a cada una de las cátedras: el Centro de Estudios Universitarios a la 3ª cátedra (García-Gallo), la Academia San Raimundo de Peñafort a la 1ª cátedra (Manzano) y la Real Universidad de María Cristina a la 2ª cátedra (Torres López). Igualmente se consignaron los cursos de Doctorado¹⁴.

Pero, sin duda, el aspecto que ahora más me interesa reseñar del acta de esta junta es el apartado correspondiente a la “labor investigadora”. La LEFUP había establecido que los Departamentos tenían a su cargo proponer proyectos de investigación en equipo y promover el desarrollo científico de las cátedras. De acuerdo con la

¹¹ *ADHD*, I, 13/10/1967.

¹² De la lectura del acta podemos inferir que, al menos, había dos ayudantes de clases prácticas en ese momento: Ruperto Bas Agudo y Ramón Fernández Espinar (*ADHD*, I, 13/10/1967, p. 2). Pero sus nombres no aparecen consignados entre los asistentes a la junta.

¹³ Los cursos ordinarios de licenciatura quedaron distribuidos de la siguiente manera. El grupo 1º (4 horas semanales de teóricas y 10 de prácticas) para el catedrático más antiguo, Torres López. El grupo 2º, con idéntica carga docente, para García-Gallo. El grupo 3º para Manzano y el grupo de clases nocturnas para el padre Gonzalo Martínez Díez. A los tres adjuntos restantes se les encomendaron los grupos especiales de repetidores de cada una de las respectivas cátedras: Pérez-Prendes, la 1ª cátedra; Segura, la 2ª cátedra y Escudero la 3ª cátedra.

¹⁴ El “Curso de Estudios Superiores de Historia del Derecho Español” corrió a cargo de Manzano. El curso “voluntario y libre” sobre “Historia de la Administración local en España con lectura de textos y documentos” era impartido por Torres López. En este apartado de “Doctorado” se incluyó el curso de “Historia del Derecho indiano” que “por precepto legal” se impartía en la sección de Historia de América de la Facultad de Filosofía y Letras por García-Gallo. Dicho curso correspondía a la Licenciatura de dicha Facultad, pero tenía valor de curso de Doctorado para los licenciados en Derecho.

mencionada ley el Departamento acordó solicitar la ayuda de investigación¹⁵ en equipo. Dicha ayuda iría destinada a los trabajos que en ese momento se estaban realizando en el Departamento sin ningún tipo de subvención¹⁶ y se entendía que era asignada colectivamente al mismo. Una vez concedida y conocidas las normas de distribución en retribuciones personales, el Departamento confeccionaría un proyecto de redistribución consignando en ese momento las “personas a las que específicamente se encomendará cada uno de esos trabajos dentro del carácter de trabajo en equipo del Departamento”.

Es llamativa la idea que se maneja en el Departamento de “trabajo en equipo”. A la vista de los títulos que se proponen no podemos afirmar que existiera una línea de investigación definida, si exceptuamos la edición crítica de fuentes (Código de Huesca, Fuero Juzgo, las Observancias de Jaime de Hospital y la carta puebla de Benamejí), ya que los restantes trabajos que se dicen “en redacción” abarcan la temática más variopinta¹⁷. La creación del Departamento no supuso, pues, la constitución de una unidad de trabajo integrada por todos los profesores con una línea definida de investigación, sino que cada uno de los catedráticos y profesores continuó con sus diferentes trabajos, algunos, por cierto, a la vista de los títulos, de un escaso contenido histórico-jurídico. En el último punto de la junta se abordó el tema la biblioteca. En efecto se hizo constar el “desagrado” por el funcionamiento de la biblioteca del Seminario¹⁸.

¹⁵ En ese momento, dos miembros del Departamento, García-Gallo y Manzano, ya disfrutaban de una ayuda a la investigación para los temas “Colección de fuentes locales y medievales” y “Recopilaciones de Indias en los siglos XVIII y XIX”, respectivamente. Como esas ayudas estaban concedidas para la realización de los mencionados trabajos, se entendió que ambas debían de prorrogarse y no debían de ser incluidas en la nueva ayuda que en ese momento el Departamento se disponía a solicitar. Hasta este momento la gestión de Ayuda a la Investigación se mantenía al margen de la Universidad, pues eran los catedráticos quienes, a nivel personal, las solicitaban directamente al Ministerio. Lora Tamayo creó una Dirección General de Investigación y Cooperación internacional con dos secciones, la de Investigación, a cargo de Juan Gutiérrez Oliva, y la de Cooperación bajo la dirección de José Antonio Maravall Casesnoves. Los fondos adjudicados a los beneficiarios eran administrados por ellos mismos, sin intervención alguna de la Universidad, Facultad o Departamento. Fue el Ministro Mayor Zaragoza (1982) quien dispuso que las ayudas de la investigación concedidas fueran comunicadas a las Universidades y pasaran a su control.

¹⁶ Se consignaron los trabajos que se estaban realizando: Código de Huesca (Edición crítica); Fuero Juzgo (Edición crítica); Observancias de Jaime de Hospital (Edición crítica); Edición de la carta puebla de Benamejí. Aparecen bajo el rótulo de “trabajos en redacción” los siguientes: “La familia altomedieval”; “El Justicia Mayor de Aragón”; “Delitos contra el honor en los Fueros altomedievales”; “La Junta de Estado”; “Disponibilidad de caudales públicos en el siglo XVI”; “Un pequeño dato sobre la muerte de Enrique I de Castilla” y “Relaciones de Felipe II con el Marqués de Santa Cruz durante los preparativos para la jornada de Inglaterra”.

¹⁷ Véase la nota anterior.

¹⁸ El Departamento propuso varias medidas. En primer lugar, la dirección efectiva de la adquisición de libros y materiales de investigación. Para ello, en segundo lugar, se estimó imprescindible la creación y dotación de una plaza de jefe de Seminario y Biblioteca con la retribución mínima anual de 72.000 pts. Dicha retribución sería compatible con los derechos y atribuciones del cuerpo facultativo de Archi-

Habrà de transcurrir cerca de un año para que la junta del DHD volviera a reunirse. A la vista del acta¹⁹ de 27 de septiembre de 1968 durante ese intervalo se puede observar que, por de pronto, se dotaron las tres agregaciones que en las actas anteriores el Departamento solicitaba. Ese día, bajo la presidencia de García-Gallo como catedrático más antiguo por ausencia del Director Torres López, se hizo la propuesta en la persona de Escudero para cubrir la 3ª agregación de HD. Debemos suponer que las dos agregaciones anteriores habían sido ya ocupadas interinamente por Pérez-Prendes y Martínez Díez²⁰.

Con motivo de haberse cumplido los tres años de mandato²¹ como Director de Torres López, en junio de 1970, García-Gallo pasó a hacerse cargo de la Dirección del Departamento. No hay constancia de la elección de García-Gallo como Director²², sólo se indica en el acta que tomó posesión del cargo²³. Como sabemos, la legislación únicamente permitía participar en la elección de Director a los catedráticos y a los agregados. En ese momento se encontraban como catedráticos en activo García-Gallo y Manzano. En el acta figura como agregado José Antonio Escudero²⁴, de manera que el colegio electoral se circunscribía únicamente, aparte

vos y Bibliotecas. Era, por consiguiente, necesaria una persona en el Departamento para que éste pudiera realizar sus funciones en materia de docencia e investigación.

¹⁹ *ADHD*, I, 27/09/1968.

²⁰ Tengo noticias, por tradición oral de García-Gallo, de que inicialmente se concedieron al Departamento sólo dos de las agregaciones solicitadas en las juntas anteriores. En un momento posterior, al renunciar el Departamento de Derecho Romano a la agregación que le correspondía por el reparto que se había hecho entre los Departamentos de la Facultad de las nuevas dotaciones, el DHD solicitó que se le concediera esa nueva dotación que, según parece, es la que en el acta de 27 de septiembre se le adjudica a Escudero. Al ser adjuntos más antiguos Pérez-Prendes y Martínez Díez infiero que las agregaciones 1ª y 2ª ya habían sido asignadas a los mencionados profesores en el momento de su dotación, pero sin que se hubieran pasado por la junta.

²¹ En la carpeta-archivo del Departamento se conserva una copia del oficio, fechado el 11 de junio, dirigido al Decano de la Facultad en el que se manifiesta que habían transcurridos los tres años reglamentarios del mandato.

²² En el acta se consigna que fue “nombrado según lo dispuesto en el art. 3º de la Ley 83/1965 (LEFUP)”, si bien conviene precisar que dicha ley había sido modificada, en lo que a Departamentos se refiere, ese mismo verano por Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa. En ella se establecía en su art. 71.1 que “los directores de departamento serán nombrados por los Rectores de entre los catedráticos numerarios en la forma y por el tiempo que determine el estatuto de la respectiva Universidad”. En el momento de la elección (7/10/1970), los Estatutos de la UCM todavía no habían sido objeto de actualización y seguía vigente lo dispuesto por la LEFUP para el nombramiento de Directores de Departamento. Los Estatutos provisionales de la Universidad Complutense de Madrid llevan fecha de 31 de diciembre de 1970 (B.O.E. de 27 de marzo de 1971), luego la designación de García-Gallo se había realizado de acuerdo a la normativa de la LEFUP.

²³ *ADHD*, I, 7/10/1970.

²⁴ Joaquín Salcedo figura como agregado interino y, por consiguiente, no tenía derecho a voto. En esa misma acta se alude a que José Manuel Pérez-Prendes se había incorporado a la Universidad de La Laguna. No se dice nada, en cambio, acerca de la marcha del padre Gonzalo Martínez Díez, cuya agregación era, precisamente, la que ocupaba interinamente en ese momento Joaquín Salcedo.

del propio García-Gallo, a Manzano y Escudero quienes, obviamente, no presentaron su candidatura a Director, siendo, pues, automáticamente nombrado García-Gallo sin necesidad del trámite de elección.

Frente a las actas anteriores²⁵, el acta de 7 de octubre de 1970 constata ya presencia de todos los integrantes del Departamento²⁶, circunstancia que será a partir de este momento, salvo por ausencias justificadas, el común denominador de las actas posteriores hasta el presente. Del mismo modo, en dicha acta quedó reflejada la primera tensión o conflicto entre los miembros del Departamento.

El problema se suscitó con motivo de la vacante de la 2ª agregación debido al acceso de José Manuel Pérez-Prendes a la cátedra de La Laguna. Torres López partía del presupuesto de que la 2ª agregación estaba de alguna manera vinculada a la 2ª cátedra, por lo que consideraba que dicha agregación debía de ser ocupada interinamente por su discípulo, Joaquín Azcárraga, “para que siguieran presentes las distintas orientaciones formativas en los estudios de Historia del Derecho”. Por su parte, García-Gallo estimaba que debía ser nombrado Enrique Gacto “a tenor de la valoración científica, publicaciones, etc.”. En esta misma línea se manifestó Escudero “al entender que un adecuado encauzamiento y síntesis de las posibles diversas corrientes no implica un régimen de atribución alternativa del quehacer docente, sino la atribución del citado quehacer al aspirante mejor preparado, con independencia de su filiación científica”. Según el acta, se produjo un cambio de impresiones y se decidió –no se especifica si con votación o sin ella– la propuesta de Gacto, “si bien –dice el acta– el prof. Torres mantiene el sentido de su opción”²⁷. Se buscó, no obstante, una solución de compromiso, pues a la vista de la próxima propuesta de un encargado de cátedra, por la jubilación del propio Torres, se consideró que dicho encargo recayera en el profesor Azcárraga.

A modo de recapitulación podemos concluir que en esta primera etapa “fundacional” (15/06/1967 a 7/10/1970) el Departamento se reunió en 5 ocasiones en poco más de tres años²⁸. A las reuniones del consejo no asistieron la totalidad de los pro-

²⁵ Con anterioridad al acta que reseñamos sólo hay una, fechada el 22 de enero de 1969, en la que se tratan cuestiones relativas a los fondos de la biblioteca del Departamento y a la que asistieron Torres López, García-Gallo, Manzano, Pérez-Prendes, Escudero, Azcárraga y Salcedo.

²⁶ Figuran en dicha acta los siguientes asistentes: Torres López, García-Gallo, Manzano, como catedráticos; Escudero, agregado; Salcedo, agregado interino. Sin especificar su condición académica, estuvieron presentes: Enrique Gacto, elegido en esa junta, agregado interino; José Manuel Segura (adjunto); Rafael Zurita, Joaquín Azcárraga, Rafael Acedo-Rico, Julio Medina Font, Juan Antonio Alejandro, Antonio Álvarez Morales, Rogelio Pérez-Bustamante, Ana Mª. Barrero, Mª. Luz Alonso y Miguel Ángel Pérez de la Canal. Por primera vez se cumplía lo dispuesto en el art. 1º de la LEFUP al dar cabida en la junta a todos los profesores que integraban el Departamento.

²⁷ *ADHD*, I, 7/10/1970, p. 2.

²⁸ En ninguna norma se establecía la periodicidad de las juntas del Departamento, luego las reuniones estaban supeditadas a los temas que debían ser tratados en cada momento.

fesores del mismo; únicamente estuvieron presentes en la toma de los acuerdos los catedráticos y los profesores adjuntos²⁹. De las cuatro funciones encomendadas por la LEFUP a los Departamentos (coordinar las enseñanzas de las disciplinas que lo integran; proponer proyectos de investigación en equipo; promover el desarrollo científico y docente de las cátedras y servir de enlace entre las cátedras y las autoridades de las Facultades) al menos una de ellas (la de proponer proyectos de investigación en equipo) no se cumplió, pues, como hemos tenido ocasión de ver, lejos de promocionar e incentivar el trabajo en equipo, cada uno de los profesores siguió realizando sus trabajos de investigación personales. Ni siquiera a nivel de cátedra o, dicho de otro modo, los profesores que se hallaban trabajando bajo la dirección de uno de los catedráticos, podemos observar que se marcara una línea de investigación definida. Tampoco parece que existiera un deseo de “coordinar las enseñanzas” en el sentido de intentar unificar criterios de contenidos de la asignatura, pues el Departamento se limitó a hacer la distribución de la carga docente del POD de cada curso académico. Pasó, en cambio, a competencia del Departamento el tema de la solicitud de provisión de nuevas plazas, así como las propuestas para cubrir interinamente las vacantes de las plazas dotadas.

2. La Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Universitaria de 1970 y los Estatutos provisionales de la Universidad Complutense de Madrid de 1971

La experiencia de la creación de Departamentos universitarios se consagró con la promulgación de la Ley 14/1970 de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa (LGEFRE). En efecto, a tenor del art. 69.1 “Las Universidades, a los efectos del artículo 63 de esta ley, estarán integradas por departamentos que, a los efectos administrativos y de coordinación académica, se agruparan en facultades y escuelas técnicas superiores, y por Institutos, escuelas y colegios universitarios”.

“Los departamentos –establecía el art. 71.1– son las unidades fundamentales de enseñanza e investigación en disciplinas afines que guarden entre sí relación científica. Cada departamento tendrá la responsabilidad de las correspondientes enseñanzas en toda la Universidad y en el estarán agrupados todos los docentes de las mismas”³⁰.

²⁹ Conviene recordar que el Cuerpo de profesores Adjuntos de Universidad no fue creado hasta la promulgación de la Ley 14/1970, de 4 de agosto, General de Educación y Financiamiento de la Reforma Universitaria.

³⁰ “A los efectos administrativos, cada departamento estará integrado en aquella facultad o escuela técnica superior en cuyo plan de estudios ocupen sus disciplinas un lugar preferente. A los efectos de coordinación académica estará representado, además, en todas aquellas facultades de las que imparta enseñanzas” (art. 70.2).

La novedad, respecto a la Ley de 1965, radicaba en que se dejaba en manos de las Universidades no sólo establecer las competencias de los Departamentos, sino también regular el procedimiento de nombramiento de los Directores de Departamento, con la única salvedad de que seguía siendo un cargo reservado a los catedráticos numerarios. He recogido en un cuadro las normas referentes a los Departamentos de la LEFUP, la LGEFRE y el desarrollo que de ésta última se realizó por los Estatutos provisionales de la UCM³¹ de 31 de diciembre de 1970.

LEFUP (1965)

(Art. 1º). Se crea una unidad estructural universitaria con el nombre de Departamento, que agrupará a las personas y a los medios materiales destinados a la labor docente, formativa e investigadora en el campo de una determinada disciplina o disciplinas afines.

LGEFRE (1970)

(Art. 70. 1). Los departamentos son las unidades fundamentales de enseñanza e investigación en disciplinas afines que guarden entre sí relación científica. Cada departamento tendrá la responsabilidad de las correspondientes enseñanzas en toda la Universidad y en él estarán agrupados todos los docentes de las mismas.

EUC (1970)

(No aparece definido)

(art. 3) Al frente de cada Departamento habrá un Director, que deberá tener la categoría de Catedrático de Universidad. Cuando fueran varios los catedráticos afectos a un Departamento, el que haya de ostentar la Dirección será nombrado por el Rector de la Universidad a propuesta del Departamento, aprobada por el Decano y oídas las Juntas de Facultad y de Gobierno. La propuesta del Departamento se hará por votación unipersonal de los catedráticos y agregados pertenecientes a él, siendo suficiente que el elegido obtenga mayoría simple...

(art. 71. 1). Los directores de Departamento serán nombrados por los Rectores de entre los catedráticos numerarios en la forma y por el tiempo que determine el estatuto de la respectiva Universidad.

(art. 5º). Los Departamentos serán creados por el Rector de la Universidad a propuesta de la Junta o de las Juntas de Facultad interesadas y previo informe favorable de la Junta de Gobierno u oído el Patronato, y podrán estar integrados por una o varias disciplinas cuya relación científica así lo aconseje.

(art. 6º). Son órganos del Departamento: el Director, el Consejo y la secretaría administrativa.

(art. 7º). El primer Director del Departamento será nombrado por el Rector de la Universidad con carácter interino, a propuesta de la Facultad o Facultades interesadas y previo informe favorable de la Junta de Gobierno, entre los catedráticos de la disciplina o disciplinas afectadas.

(art. 8º). Los profesores numerarios del Departamento procederán a formular entre los catedráticos de la disciplina o disciplinas afectadas la propuesta de Director titular, que se elevará al Rectorado, a través de la Junta o Juntas de Facultad interesadas para su tramitación, conforme a lo previsto en el artículo anterior.

³¹ Publicados en el BOE de 27 de marzo de 1971. Por Decreto 2056/1972, de 26 de julio, se suspendieron temporalmente dichos Estatutos. Los Estatutos fueron nuevamente prorrogados por Orden de 25 de abril de 1974 (BOE de 20 de junio de 1974) y, posteriormente, por Orden de 26 de julio de 1977 (BOE de 22 de agosto de 1977).

... Cuando no hubiera ningún catedrático en el Departamento, el Rector, a propuesta del Decano, encargará interinamente de su dirección a uno de los profesores agregados.

(art. 3º) El nombramiento tendrá un plazo de tres años, pudiendo haber renovaciones sucesivas por el mismo procedimiento y forma.

(art. 2º) El personal de un Departamento lo integran:

1. Catedráticos ordinarios y catedráticos extraordinarios.
2. Profesores agregados (de nueva creación).
3. Profesores adjuntos.
4. Profesores extraordinarios.
5. Profesores ayudantes de clases prácticas.
6. Personal investigador.
7. Lectores de idiomas, jefes de laboratorios, etc.
8. Personal auxiliar o subalterno.

El Director del Departamento:

1. Representará a éste ante las autoridades académicas.

2. Se encargará de coordinar los programas y el desarrollo de las enseñanzas
3. así como las directrices de investigación
4. Será responsable ante el Decano del cumplimiento de horarios de clases y prácticas, y demás obligaciones del personal afecto a su Departamento, dando cuenta de las eventualidades que se produzcan.

Las funciones primordiales de los Departamentos serán las siguientes:

1. Coordinar las enseñanzas de las disciplinas que lo integran.
2. Proponer proyectos e investigaciones en equipo, si merma de la libertad e iniciativa de trabajos personales por parte de los profesores.
3. Promover el desarrollo científico y docente de las cátedras implicadas, facilitando su labor y la consecución y distribución de medios.
4. Servir de enlace entre las cátedras y las autoridades de la Facultad o secciones.

(art. 9º). El ejercicio del cargo de Director de departamento durará tres años, siendo reelegible.

(art. 10). El Consejo de Departamento estará compuesto:

1. Por todos los Catedráticos,
2. Profesores Agregados,
3. Profesores Adjuntos numerarios,
4. así como por los representantes en el resto del Profesorado
5. y de los alumnos de las disciplinas integradas (en la forma que determine el Reglamento propio de la Facultad en que esté integrado el Departamento, que será elaborado por el procedimiento previsto en el artículo 26 de estos Estatutos).

(art. 11). Son funciones del Director del Departamento:

1. convocar y presidir las reuniones del Consejo;
2. ejecutar las previsiones del presupuesto del Departamento y ordenar gastos en la forma y medida en que, en su caso, le hubiese sido conferida tal función por delegación del Rector;
4. asumir la representación del Departamento ante los organismos superiores
3. organizar, coordinar y supervisar la ejecución de los planes de docencia e investigación establecidos por el Consejo;

5. y realizar todas las demás funciones no reservadas el Consejo.

(art. 12). Corresponde al Consejo del Departamento:

1. confeccionar el proyecto de presupuesto del Departamento.
2. determinar los planes de docencia e investigación.

2. Corresponde a los Directores de Departamento:

1. coordinar las funciones de docencia ...
... e investigación del mismo,
2. facilitar y supervisar la actividad de su profesorado.

5. proponer la creación de puestos de trabajo y la contratación de personal para atender a la funciones que competen al Departamento.

6. Aprobar la memoria de las actividades desarrolladas durante el curso académico.

7. Asistir y asesorar al Director del Departamento y, en caso de ausencia del mismo, proponer un Director interino entre los los catedráticos o, en su defecto, profesores agregados.

(art. 13). La secretaría administrativa del Departamento tendrá a su cargo la tramitación de las propuestas que éste formule, la ordenación y archivo de los documentos y la custodia de las actas y fondos bibliográficos que el Departamento disponga, la confección de cuantos escritos de carácter administrativo o científico le sean encomendados con autorización expresa del Director, y la jefatura inmediata del personal auxiliar y subalterno del Departamento, así como la vigilancia de sus servicios.

A la vista del cuadro podemos comprobar el desarrollo estatutario de la LGEFRE en materia de Departamentos: el procedimiento de creación de los Departamentos (art. 5º); los órganos del Departamentos (Director, consejo y secretaría administrativa); designación del Director y duración del cargo (arts. 7, 8 y 9); composición del consejo (art. 10); funciones del Director (art. 11), del consejo (art.12) y de la secretaría administrativa (art.13). Sobresalen en los Estatutos, respecto a la legislación general, las funciones en materia presupuestaria (del Director y del consejo); la competencia del consejo en lo que a la propuesta de dotación de plazas se refiere; la función de asesoramientos al Director; las competencias genéricas atribuidas al Director (“realizar todas las demás funciones no reservadas el Consejo”) y, desde luego, la regulación de la secretaría administrativa.

En el momento de la publicación de los EUCM, ya el DHD había procedido a la elección de García-Gallo como Director por la jubilación de Torres López. No fue necesario, por consiguiente, la designación por el Rector de un Director con carácter interino. Suponemos que la elección de García-Gallo fue revalidada sin más por la Junta de Facultad y la Junta de Gobierno de la Universidad. Se inicia así un periodo de diez años en el que el DHD será dirigido por García-Gallo y que se prolongará hasta su jubilación en enero de 1981.

2.1. El mandato de don Alfonso García-Gallo (1970-1981)

Durante los diez años que estuvo García-Gallo al frente del Departamento el consejo se reunió en 24 ocasiones³². Aunque el artículo 10 de los EUCM establecía que

³² Todas las actas se encuentran en el tomo I. Las fechas de los consejos son los siguiente: 7/10/1970; 15/03/1972; 25/01/1973; 10/06/1974; 5/03/1976; 9/06/1976; 22/10/1976; 2/05/1977; 20/06/1977;

los profesores no numerarios tenían cabida en el CD sólo mediante representantes³³, lo cierto es que en las actas de este periodo se comprueba la presencia no sólo de los catedráticos y de los adjuntos numerarios, sino también de los profesores ayudantes, colaboradores³⁴ y la secretaria administrativa del Departamento, Srta. Isabel de Grandes³⁵. Por el contrario, a pesar de lo establecido en los EUCM, durante este periodo no hubo representación estudiantil en el Departamento³⁶.

6/02/1978; 10/04/1978; 24/04/1978; 8/06/1978; 30/06/1978; 22/11/1978; 18/12/78; 30/01/1979; 06/06/1979; 19/09/1979; 12/05/1980; 9/06/1980; 10/09/1980 y 31/10/1980. Entre 1970 y 1974 hubo una sola reunión del consejo al año. En 1975 el CHD no se reunió en ninguna ocasión. En 1976, tres veces; en 1977, dos; en 1978 se llegó a reunir hasta en siete ocasiones; tres, en 1979, y cuatro en 1980. En la sesión del CD de 25/01/1973, en el apartado de “Ruegos y preguntas” se puede leer: “El profesor Escudero manifiesta su deseo de que las reuniones del Departamento se hagan más frecuentes, dando paso a reuniones donde se examinen temas científicos, conexos con la investigación y publicaciones de los miembros del Departamento”. De hecho, ya en una sesión anterior (7/06/1971), Escudero, secretario académico del Departamento, hizo “una mención especial del libro *Soliloquios sobre la Universidad* del profesor Rafael Zurita, elogiando la interesante contribución que el mismo representa”.

³³ En la sesión del CD de 25 de enero de 1973 (dos años después de la publicación de los EUCM) encontramos la única referencia a la elección de los dichos representantes: “Se procedió a la elección –dice el acta– de representantes de los Profesores Adjuntos y Profesores Ayudantes, resultando elegidos el Dr. Segura Morales en representación de los Profesores Adjuntos, y el Sr. Villapalos Salas en representación de los Profesores Ayudantes” (*ADHD*, I, 25/01/1973). La elección del representante de los profesores Adjuntos se explica porque todavía en esa fecha no se había constituido el cuerpo de Profesores Adjuntos (creado en la LGEFRU de 1970), pues, tal como establecían los EUCM, eran miembros natos del CD junto a los catedráticos y a los agregados. En efecto, pocos días después de la reunión del CD, por Orden ministerial de 1 de febrero de 1973 se publicó la relación de los antiguos Profesores adjuntos que cumplían los requisitos para ingresar en el nuevo cuerpo. Éste quedó finalmente constituido el 31 de marzo de 1973 cuando tuvo lugar el juramento en el Teatro Real de Madrid.

³⁴ La primera vez que se consigna la asistencia de un colaborador es en la sesión de 10 de abril de 1978 en la que se le da la bienvenida a Ana María Barrero. A partir de esta sesión ya es frecuente encontrar colaboradores en las reuniones del consejo DHD. En la sesión del consejo de 22 de noviembre de 1978, además de Ana María Barrero, estuvieron presentes José Delgado Garzón y Gervasio Fernández. En el consejo de 30 de enero de 1979 aparece por primera vez como colaboradora Susana Aikin y en el del 12 de mayo de 1980 Luis Moreno Pastor.

³⁵ Isabel de Grandes se incorporó al DHD como secretaria administrativa en 1969. La primera mención a su persona de la que ha quedado constancia en un acta del consejo fue en la sesión de 15/03/1972. En ella se consignó que el Director “manifiesta su satisfacción, compartida por unanimidad por los restantes miembros del Departamento, sobre la brillante y eficaz labor que viene desarrollando la Srta. Isabel de Grandes en las tareas administrativas. A tenor de ello, y por cuanto el trabajo de la Srta. de Grandes excede frecuentemente al horario fijado, el profesor García-Gallo sugiere transmitir tal extremo al Decanato y solicitar un alza y reajuste del sueldo previsto. El Departamento acoge por unanimidad y con satisfacción tal propuesta” (*ADHD*, I, 15/03/1973, p. 2). Los EUCM de 1971 (art. 13) aludían a la secretaria administrativa del Departamento como uno de los “órganos” integrantes del mismo; sin embargo, a la hora de establecer la composición del consejo no consideró que la secretaria debía asistir a sus sesiones. Isabel de Grandes comenzó a asistir –con voz, pero sin voto– de manera regular a los consejos de Departamento por invitación expresa de García-Gallo. Su presencia aparece consignada por primera vez en la sesión del 22 de octubre de 1976. Desde esa fecha, hasta su reciente jubilación (2010) no faltó a ninguno de los consejos del DHD.

Durante la década de la Dirección de García-Gallo, el Departamento, además de resolver las cuestiones de tramitación ordinaria (dotación de nuevas plazas³⁷, propuestas para ocupar plazas interinamente³⁸, propuestas de nombramiento de profesores ayudantes³⁹, biblioteca del Departamento⁴⁰, plan anual de ordenación docente⁴¹, los informes y propuestas para tribunales de tesis doctorales⁴², la situación de los ayudantes respecto a sus labores en el Departamento⁴³, la renovación de los contratos de los profesores ayudantes⁴⁴, las propuestas de vocales para tribunales de oposiciones⁴⁵...), tuvo que hacer frente a tres asuntos problemáticos relativos a otras tantas plazas del Departamento. Los dos primeros fueron las rescisiones de los contratos de Antonio Álvarez de Morales⁴⁶ y Jesús

³⁶ En el CD de 15 de marzo de 1972 se consignó en el punto 9 una referencia a la representación de los estudiantes. “El Departamento –dice el acta– considera que carece de suficiente información respecto al estado actual de tales cuestiones [la representación estudiantil en la junta]. En todo caso, verá con satisfacción el que los alumnos, representantes de sus compañeros, asistan a las reuniones que este Departamento celebra, contribuyendo así a la buena marcha y orientación del mismo” (*ADHD*, I, 15/03/1972, p. 2).

³⁷ *ADHD* de 5/03/1976; 2/05/1977; 12/05/1980; 9/06/1980.

³⁸ *ADHD* de 7/10/1970; 7/06/1971; 10/06/1974; 10/04/1978; 22/11/1978; 18/12/1978; 10/09/1980; 31/10/1980.

³⁹ *ADHD* de 10/04/1978; 24/04/1978; 30/01/1979; 19/09/1979; 10/09/1980; 31/10/1980.

⁴⁰ *ADHD* de 7/10/1970; 15/03/1972; 25/01/1973; 22/10/1976; 2/05/1977; 6/06/1979; 12/05/1980.

⁴¹ *ADHD* de 7/06/1971; 9/06/1976; 2/06/1977; 6/02/1978; 30/06/1978; 6/06/1979; 19/09/1979; 10/09/1980.

⁴² *ADHD* de 25/01/1973; 30/06/1978; 6/06/1979; 12/05/1980; 9/06/1980.

⁴³ *ADHD* de 6/02/1978; 10/04/1978; 9/06/1980; 10/09/1980; 31/10/1980.

⁴⁴ *ADHD* de 8/06/1978; 30/01/1979.

⁴⁵ *ADHD* de 18/12/1978.

⁴⁶ Aparte del primer roce producido con ocasión de la propuesta de ocupar interinamente la segunda agregación, al que ya hicimos alusión, en el CD de 6 de febrero de 1978, el profesor Villapalos, en el turno de ruegos y preguntas, planteó el tema de la no incorporación al Departamento del profesor Antonio Álvarez de Morales, quien había estado prestando servicio durante el curso anterior, como adjunto contrato, en el Colegio de Arcos de Jalón, centro adscrito a la UCM. Habían transcurrido, pues, cinco meses desde el comienzo del curso 1977-1978 y el profesor Álvarez Morales no se había presentado al Departamento. Por un oficio del Decanato, leído por García-Gallo en el CD, se comunicaba que Álvarez de Morales disfrutaba en esos momentos de un contrato de profesor adjunto con dedicación exclusiva adscrito al DHD. García-Gallo manifestó que el Departamento no había hecho ninguna propuesta en ese sentido, pues al desaparecer el mencionado Colegio, correspondía al DHD la designación de la persona que debía ocupar dicho contrato. Además, el prof. Álvarez de Morales no se había presentado aún al Director ni se tenía conocimiento de su domicilio. Igualmente manifestó que no tenía en esos momentos a su cargo ningún grupo de docencia ni realizaba trabajo de investigación alguno. “Tras un amplio cambio de impresiones”, se sometió a votación, aprobándose por once votos (entre dieciséis asistentes) la rescisión del contrato de Álvarez Morales. Enrique Gacto manifestó que constara en acta su voto en contra, mientras que los profesores Azcárraga, Segura, Alejandre y Medina se abstuvieron por la celebración inminente de un concurso oposición en el que los tres primeros figuraban como miembros del tribunal y Julio Medina como coopositor de Álvarez de Morales. Se acordó

Huerta de Soto⁴⁷; y el otro, la propuesta de una plaza de profesora ayudante a favor de María Emma Montanos Ferrín⁴⁸.

que, una vez rescindido el contrato, se procediera a su adjudicación para uno de los miembros del DHD “que desempeñan de modo efectivo sus funciones” (*ADHD*, I, 6/02/1978, p. 2). El problema se resolvió parcialmente al obtener Álvarez de Morales una de las plazas de profesor adjunto en la mencionada oposición, debiendo de cesar en el contrato que disfrutaba hasta ese momento. En su lugar, proponía para desempeñar el contrato a la profesora María Luz Alonso Martín (*ADHD*, I, 10/04/1978, p. 2). Antonio Álvarez de Morales, recurrió el acuerdo del Departamento. El Decanato solicitó un nuevo informe al respecto, pero el CD se ratificó en sus anteriores motivos, ahora ya con los votos de Segura, Azcárraga y Medina (*ADHD*, I, 30/06/1978, p. 2).

⁴⁷ Al finalizar su tesis doctoral en 1979, la profesora Emma Montanos se trasladó a la Universidad de Navarra (*ADHD*, I, 19/09/1979, p. 1), quedaba, así, una vacante de profesor ayudante. En esa misma sesión del CD, García-Gallo manifestó que se había presentado una solicitud, avalada por los profesores Hernández Tejero (catedrático de Derecho Romano) y Villapalos, de Jesús Huerta de Soto. Tras la lectura del expediente académico y el informe oral de Villapalos, el Departamento procedió a su propuesta, con la abstención de García-Gallo, quien alegó “carecer de elementos de juicio respecto a su grado de interés por la materia histórico-jurídica”. No le falló la intuición a García-Gallo en esta ocasión. En el siguiente CD, celebrado el 12 de mayo de 1980, cuando se procedió a la lectura del acta de la sesión anterior, Villapalos solicitó que se corrigiera el acta en el sentido de que él “se abstuvo en su día de la votación de propuesta de profesor Ayudante de este Departamento del Sr. Huerta de Soto”. En el punto 4º del orden del día se planteó someter a consideración del Departamento la “anómala situación del Sr. Huerta de Soto” quien desde su nombramiento no se había presentado al Director, ni a la secretaría –dejando constancia de su domicilio– ignorándose la actividad que venía realizando hasta ese momento. García-Gallo propuso el cese del mencionado profesor. Villapalos, después de recordar nuevamente su abstención en la junta anterior, indicó que Huerta de Soto “ha colaborado en la labor docente que él imparte y observa”; “que no es el Sr. Huerta el que ha incurrido en falta al no presentarse al Director del Departamento, incumpliendo aparentemente sus deberes, sino el Director del Departamento el que, pensando que existía este incumplimiento, no ha tomado la medidas oportunas para restablecer la situación”. En otras palabras: era García-Gallo el responsable de que Huerta de Soto no hubiera aparecido durante meses por el Departamento. García-Gallo planteó que, entonces, si de lo que se trataba era de censurar su actuación por negligencia. “Estimándose improcedente [la censura al Director] –dice el acta–, se adhiere el Departamento a la propuesta del Director” para que se ponga en conocimiento del Decanato al situación irregular de Huerta. La propuesta fue aceptada por mayoría, con las abstenciones de los profesores Barrios y Aikin (*ADHD* I, 12/05/1980).

⁴⁸ Emma Montanos se había incorporado en 1977 (*ADHD*, I, 2/05/1977) al Departamento en calidad de becaria del Ministerio de Educación y Ciencia, equiparada a profesora ayudante a todos los efectos. Con motivo de la obtención de la plaza de profesor adjunto por Julio Medina, para cubrir la vacante de ayudante dejada por dicho profesor García-Gallo propuso a Emma Montanos (*ADHD*, I, 10/04/1978, p. 2), propuesta apoyada por unanimidad por el Departamento. En el mismo CD, del mismo modo, al quedar propuesta M^a Luz Alonso para ocupar el contrato de profesor adjunto que debía dejar Álvarez de Morales, el consejo, tras un cambio de impresiones, acordó proponer al colaborador de don Rafael Gibert, Feliciano Barrios. Sin embargo, la rescisión del contrato de Álvarez de Morales se retrasó más de lo esperado. Catorce días después de la reunión anterior, se convocó nuevamente el CD, pues a la plaza de ayudante vacante de Julio Medina había presentado también su solicitud Feliciano Barrios. Había, pues, que decidir entre los dos candidatos. García-Gallo presentó un estudio de los méritos de ambos (expediente, terminación del grado de Licenciado, méritos investigadores y antigüedad en el Departamento), resultando “una preferencia” a favor de Emma Montanos. Tomó la palabra entonces Gustavo Villapalos para exponer que él entendía que debía de haber una preferencia a favor de Felicia-

Dejando a un lado las tensiones provocadas por estas situaciones, lo que me interesa destacar de todo ello es el hecho de que en todos los asuntos departamentales, en contra de lo dispuesto por los EUCM, tomaban parte y votaban todos los miembros del CD, incluidos ayudantes y colaboradores⁴⁹. Esta práctica democrática *contra estatuta* la vamos a encontrar en todas las reuniones del CD, no sólo presididos por García-Gallo sino también por los directores posteriores hasta la promulgación de la Ley de Reforma Universitaria de 1983 y de los EUCM de 1985.

2.2. El mandato de don Juan Manzano Manzano (1981)

La jubilación de García-Gallo, el 5 de enero de 1981, supuso un cambio en la Dirección del Departamento. El 26 de enero de 1981 tuvieron lugar dos consejos de Departamento, uno de carácter ordinario y otro de carácter extraordinario, ambos presididos por el catedrático más antiguo, don Juan Manzano. En el CD extraordinario tuvo lugar la elección del nuevo Director.

Se suscitó previamente si el voto debía ser secreto o de viva voz “como hasta ahora era habitual en la celebración de las juntas de este Departamento”⁵⁰. Se manifestó que había una cierta inclinación hacia el voto secreto, sin embargo en el acta consta que alguien propuso para este caso concreto la «aclamación» de la persona propuesta, Juan Manzano, quien resultó elegido por unanimidad. Comenzó así el breve mandato de 9 meses de Manzano⁵¹, quien confirmó inicialmente a María Luz Alonso en el cargo de Secretaria académica del Departamento⁵².

no Barrios. Se rompía así el acuerdo del CD anterior, en el que se habían distribuido las dos vacantes de ayudante con dedicación exclusiva. Se llegó, de este modo, a tener que votar entre los dos candidatos; situación, incómoda, a la que se había llegado por la defensa que había realizado Villapalos de la candidatura de Feliciano Barrios. Por solicitud expresa de Zurita se consignaron los votos en el acta. A favor de Feliciano Barrios votaron Gibert, Alejandro, Segura, Azcárraga, Zurita y Emilio de la Cruz; siete votos en total. A favor de Emma Montanos votaron García-Gallo, Manzano, Julio Medina, M^a Luz Alonso, González de San Segundo, Sánchez-Arcilla, Ana M^a Barrero y... Gustavo Villapalos (a esto se llama en castellano “tirar la piedra y esconder la mano”), con lo que quedó propuesta, por ocho votos contra siete, para cubrir la ayudantía, la profesora María Emma Montanos (*ADHD*, I, 24/04/1978). Un mes después, salió la otra vacante de ayudante y fue cubierta, sin oposición, por Feliciano Barrios.

⁴⁹ En el vidrioso tema de la plaza de Emma Montanos (vid. nota anterior) fue decisivo, por lo ajustado de la votación, el voto de Ana M^a Barrero, a la sazón colaboradora.

⁵⁰ Recuérdese que en las dos elecciones anteriores realizadas apenas podían votar los catedráticos y los agregados. Ahora iban a participar todos los miembros del Departamento, a saber: Juan Manzano, catedrático; Rafael Gibert, catedrático; Gustavo Villapalos, agregado; Juan Antonio Alejandro, agregado; Emilio de la Cruz, agregado interino; José Manuel Segura, adjunto; Rafael Zurita, adjunto; María Luz Alonso, adjunto contratado; Miguel Ángel González de San Segundo, adjunto interino; José Sánchez-Arcilla, adjunto interino; Feliciano Barrios, ayudante; Susana Aikin, ayudante; Luis Moreno, ayudante; Bruno Aguilera, ayudante; Jesús Calvo, ayudante; José Delgado Garzón, colaborador; María Jesús Torquemada, colaboradora, e Isabel de Grandes, secretaria administrativa.

⁵¹ Seis CD fueron presididos por Manzano: 26/01/1981 (ordinario); 26/01/1981 (extraordinario, elección de Director); 8/04/1981; 1/06/1981; 25/06/1981 y 15/09/1981 (todos ellos recogidos en el tomo I de las *ADHD*).

⁵² El 1 de junio de 1981 fue sustituida por Emilio de la Cruz (*ADHE*, I, 1/06/1981).

Durante este periodo el DHD vivió un periodo de tranquilidad. Los temas tratados fueron los habituales del CD: dotaciones de plazas⁵³, propuestas de vocales para los tribunales de oposiciones⁵⁴, renovaciones de contratos⁵⁵, plan de ordenación docente para el siguiente curso⁵⁶, nombramiento de colaboradores⁵⁷, designaciones de tribunales de tesis doctorales⁵⁸... En todos los asuntos se constata la participación, no sólo en los debates, sino también en las votaciones, de la totalidad de los miembros –incluidos colaboradores– del CD, tal como se venía haciendo desde el mandato del García-Gallo.

2.3. El mandato de Gustavo Villapalos (1981-1983)

Ante la jubilación inminente de profesor Manzano (31/10/1981), en el CD de 15 de octubre se procedió a la elección de un nuevo Director. En junio de ese mismo curso se había incorporado al Departamento José Manuel Pérez-Prendes quien venía a ocupar la 3ª cátedra, vacante por la jubilación de García-Gallo.

Pérez-Prendes, mediante una carta dirigida al Director, había manifestado su renuncia al derecho de presentar su candidatura para la Dirección del Departamento por desempeñar en esos momentos la Secretaría General de la UCM. También mediante otra carta, por no poder asistir a la reunión del CD, el profesor Segura manifestaba que, ante la renuncia del único catedrático en activo existente en ese momento en el Departamento, proponía a Gustavo Villapalos atendiendo al criterio de antigüedad.

La elección de Director suscitó en el seno del CD la duda acerca de quiénes tenían derecho a participar en la votación. Consultado el Decanato (en realidad, Juan Vivancos), éste resolvió que tenían derecho a voto “todos los profesores numerarios y no numerarios, vista la costumbre seguida desde hace tiempo, señalándose al hilo de la discusión la necesidad de reforma del Reglamento departamental, que nada dice al respecto”⁵⁹. Verificada una votación secreta, Gustavo Villapalos fue elegido por 13 votos a favor y 4 en blanco.

⁵³ *ADHD* de 26/01/1981.

⁵⁴ *ADHD* de 26/01/1981. Manzano, después de proponer a Gibert como vocal titular para proveer el concurso de traslado para cubrir una plaza de profesor adjunto, sondeó la opinión del Departamento sobre las preferencias de éste respecto a los dos firmantes del concurso. Los presentes, mediante votación secreta, se manifestaron en el siguiente sentido: Julio Medina, 9 votos; Rogelio Pérez-Bustamante, 2 votos; en blanco, 3 votos. Finalmente el concurso se resolvió a favor de Julio Medina.

⁵⁵ *ADHD* de 8/04/1981.

⁵⁶ *ADHD* de 1/06/1981 y 15/09/1981.

⁵⁷ *ADHD* de 1/06/1981 y 25/06/1981.

⁵⁸ *ADHD* de 25/06/1981.

⁵⁹ *ADHD*, I, 15/10/1981, p. 1.

Acto seguido, el Secretario académico, Emilio de la Cruz, puso a disposición del nuevo Director su cargo, por tratarse de un puesto de confianza. Villapalos, aunque no consta en el acta, le confirmó al frente de la secretaría académica.

Las reuniones del CD de esta primera etapa del mandato de Villapalos están presididas por las propuestas para cubrir plazas de ayudantes⁶⁰ e interinidades⁶¹, alguna de ellas ciertamente problemáticas a tenor de lo reflejado en alguna de las actas⁶². Por lo demás, el elenco de los temas tratados se mantiene dentro de los asuntos que ya conocemos: informes sobre tesinas⁶³, designación de tribunales de tesis docto-

⁶⁰ En el CD de 18/12/1981 se procedió a informar las solicitudes para cubrir una plaza de ayudante. Tras leer el Director las normas enviadas por el Decanato para este tipo de concursos, expuso los méritos de los distintos aspirantes (antigüedad como colaborador en el Departamento, dedicación a las tareas docentes y de investigación, expediente académico...) y se procedió a la votación correspondiente. La decisión final resultó a favor de Luis María García-Badell. El profesor Alejandro manifestó su disconformidad por la manera en la que se había valorado el currículo de María Jesús Torquemada, a lo que el Director le contestó que no debía tenerse en cuenta únicamente el expediente, pues, de lo contrario, el informe del Departamento se haría de manera automática y podría hacerse por cualquier funcionario administrativo. No habían transcurrido aún dos meses, cuando el CD hubo de reunirse nuevamente para informar sobre los aspirantes a dos ayudantías. En esta ocasión, para la primera plaza, resultó propuesta María Teresa Andrada Vanderwilde y para la segunda quedaron empatados a votos Alberto Fernández Martínez y Jorge Montes. En esta circunstancia, Pérez-Prendes intervino resolviendo el empate a favor de Alberto Fernández en atención a su mayor antigüedad en la Universidad (*ADHD*, I, 4/02/1982); sin embargo, fue finalmente Jorge Montes –por renuncia de Alberto Fernández– quien ocupó la mencionada ayudantía (*ADHD*, I, 30/04/1982). Una nueva plaza salió a concurso en junio de 1982. Aspiraban a ella, nuevamente Alberto Fernández Martínez y María Luz Alonso, quien, habiendo obtenido una plaza de ayudante de investigación en el CSIC, había dejado su relación contractual con el DHD. En un CD con muy escaso *quorum*, con 5 votos a favor Alberto Martínez resultó propuesto. María Luz Alonso obtuvo 3 votos y 4 miembros del consejo votaron en blanco (*ADHD*, I, 2/07/1982). Dos nuevas plazas de ayudantes se resolvieron a favor de Emilio de Benito Fraile y José Luis Moreno Torres en el CD de 24/09/1982.

⁶¹ En el CD de 4/02, 1981 se aprobó la permuta entre Emilio de la Cruz y José Sánchez-Arcilla de las plazas que venían ocupando interinamente. En el CD de 30/04/1982 se propuso a Susana Aikin para ocupar de manera interina la 1ª cátedra por jubilación de don Juan Manzano.

⁶² Con motivo de la renovación por cinco años de los contratos de profesores ayudantes debatida en el CD de 31/05/1981, Alejandro manifestó que, dada la trascendencia de la propuesta, era preciso pensar lo un poco más, habida cuenta de que hay “profesores ayudantes cuya dedicación no consta y dedican la mayor parte del tiempo a otras actividades”, por lo que solicita que se compruebe el libro de firmas. El Director lo solicitó y se leyeron las asistencias de los profesores Aguilera, Aikin y Andrada. Añadió entonces la posibilidad de realizar otras actividades, según el tipo de dedicación. A continuación Villapalos manifestó que el prof. Aguilera había realizado una gran labor (*Excusatio non petita...*). No le faltaba razón al profesor Alejandro. En efecto, Bruno Aguilera Barchet estaba de “meritorio” e intentaba entrar en el Departamento de Derecho Administrativo en el círculo científico de García de Enterría (¿estábamos ante un nuevo caso Huerta de Soto?). Aguilera entró en contacto con Villapalos por la amistad que tenía con su discípula, Susana Aikin. Siendo ya ayudante del DHD continuaba frecuentando el *comitatus* de don Eduardo, hasta que, según parece, vio las dificultades que implicaba la carrera académica en el Derecho Administrativo y optó finalmente por la Historia del Derecho. Lo cierto es que, según reza el acta, Villapalos propuso que se informara favorablemente a todos (*ADHD*, I, 31/05/1982).

⁶³ Particularmente conflictiva fue la tesina presentada por María Mercado a la que varios miembros del Departamento hicieron duras críticas, acordándose, finalmente, devolverla a su autora para que la hi-

rales⁶⁴, plan de ordenación docente⁶⁵... Merece ser destacado el informe solicitado sobre el proyecto de Reglamento de Departamentos elaborado por el Decanato⁶⁶ y en el que intervinieron, haciendo diversas observaciones, varios de los miembros del consejo.

No había transcurrido un año y medio desde la elección de Gustavo Villapalos como Director del Departamento, cuando en el acta del 17 de enero de 1983 se procedió nuevamente a la elección –en esta caso, reelección– de un nuevo Director. Los motivos de esta elección anticipada se deben a la publicación del nuevo Reglamento de Departamentos. Únicamente, a favor de esta hipótesis, se halla el hecho de que a este CD asiste por primera vez una representación de seis alumnos que participaron en la elección del Director.

La votación fue presidida por Alejandro y Segura, y en ella no sólo se votó el cargo de Director sino también el de secretario académico. Curiosamente el resultado de la votación, expresado en el acta, señaló a favor de Villapalos 24 votos y uno en blanco, y a favor de Emilio de la Cruz, como secretario, 23 votos y dos en blanco.

Interesa destacar la intervención de uno de los representantes de los alumnos, Juan Rodrigo Vigil, quien aludió a los problemas de calidad de la enseñanza, la inexistencia de un programa de mínimos de la asignatura y la falta de coordinación entre los diferentes profesores. Propuso la creación de una comisión mixta de profesores y alumnos que examinara los temas concretos para luego someterlos al CD. Yo intervine manifestando la dificultad que implica la unificación del programa, habida cuenta los distintos planteamientos de cada profesor. El Director apostilló que se trataría de un “programa básico”⁶⁷. A partir de este momento, una de las asignaturas pendientes de nuestro Departamento será el de la adopción de un programa unificado de la disciplina.

La preocupación de los alumnos cristalizó en el nombramiento de una Comisión mixta, presidida por Alejandro, cuyos trabajos vieron la luz en una sesión extraordinaria del CD de 13 de junio de 1983. El presidente de la Comisión de homogeneización y calidad de las enseñanzas tomó la palabra y manifestó, en primer lugar, la dificultad de los trabajos de la comisión por escasa asistencia de los alumnos; no obstante se llegó a una serie de conclusiones: 1º. La preocupación por la uti-

ciera nuevamente (*ADHD*, I, 18/12/1981). Las tesinas de Emilio de Benito y de Emma Ortega del Oro fueron informadas en el CD de 21/06/1982. La tesina presentada por Javier Alvarado, discípulo de José Manuel Pérez-Prendes, fue informada en el CD de 19/04/1983.

⁶⁴ Para la tesis de Susana Aikin (*ADHD*, I, 18/12/1981); para José Ignacio Vicente-Mazariegos y Bruno Aguilera Barchet (*ADHD*, I, 31/05/1982); para Feliciano Barrios (*ADHD*, I, 17/01/1983).

⁶⁵ *ADHD*, I, 19/05/1982; 21/06/1982.

⁶⁶ *ADHD*, I, 30/04/1982.

⁶⁷ *ADHD*, I, 17/01/1983, p. 3. Se nombró finalmente una comisión mixta de ordenación de las enseñanzas integrada por los profesores Alejandro, Medina, Barrios y García-Badell y por los alumnos Juan Rodrigo Vigil e Isabel Garaña Corcés.

lidad de la asignatura. 2º. Falta de conocimiento por parte de los alumnos sobre la razón de la asignatura dentro de la carrera. En este sentido, se hizo un llamamiento a los profesores para que comenzaran el curso con unas explicaciones “motivadoras” del papel de la disciplina dentro de los estudios jurídicos. 3º. Las quejas de los alumnos por la imposibilidad de explicar la totalidad del programa, lo cual impide a veces el estudio de aquellas etapas histórico-jurídicas más recientes. 4º. La conveniencia de que la exposición general de la asignatura vaya acompañada de la de las instituciones públicas.

El Director, tras agradecer el trabajo de la comisión, llamó la atención sobre la necesidad de reflexionar acerca del valor de la HD en unos momentos en los que se está cuestionando la asignatura, todo ello bajo el respeto del principio de libertad de cátedra que impide la necesaria uniformidad de los programas. Asimismo, la necesidad de explicar a los alumnos el papel de la HD para la comprensión del Derecho y de la ciencia jurídica.

Después de algunas intervenciones, tomó la palabra Pérez-Prendes para manifestar su disconformidad con alguna de las afirmaciones contenidas en el informe; concretamente la que dice que “parece menos recomendable el estudio del Derecho privado”. Planteó el problema desde la óptica de la reforma de los planes de estudio. Los alumnos –dice– “no tienen vocación de historiadores... la Historia del Derecho tiene más sentido en 4º o 5º curso”. “Lo que necesita el alumno –continúa– es conocer los orígenes, por eso no hay que olvidar el estudio de las edades antiguas y centrarse demasiado en las épocas recientes”.

Uno de los representantes de los alumnos insistió en la necesidad de que hubiera en todos los programas una serie de puntos comunes fundamentales. “Los profesores de primer curso han de ser profesores que ilusionen a la gente que viene por primera vez a la Facultad”.

El prof. Alejandro matizó la frase referente al Derecho privado y señaló que a los alumnos, en general, les gusta la Historia del Derecho, lo que supone un punto de partida positivo. No estaba de acuerdo, en cambio, con que la asignatura se sitúe en los últimos cursos de la licenciatura, ya que la experiencia de Valencia y Sevilla no ha dado los frutos esperados.

Villalpalos tomó la palabra y estimó conveniente que el Departamento elaborara un documento que sirviera de punto de partida no sólo al Departamento, sino también a los restantes de otras Facultades con el fin de que se valorara debidamente el papel de la HD. Nuestro Departamento actuaría como “piloto” de una reforma de las enseñanzas, aunque el hecho de que nuestra disciplina se encuentre en el primer curso de la licenciatura conlleva ventajas e inconvenientes. Propuso, por último, que el Departamento redactara un documento amplio que concretara las innovaciones siguientes: 1º. Programa de mínimos de materias de enseñanza. 2º. Cuadro mínimo de cómo realizar las prácticas y selección de textos de posible comentario. 3º. Régimen de tutorías-entrevistas con los alumnos, que desemboquen en trabajos de

investigación, labor para la que es fundamental la colaboración de los profesores ayudantes. 4º. Criterio homogéneo de evaluaciones. 5º. Realización de un cuestionario al final de curso en el que se interrogue a los alumnos sobre la asignatura, profesor, régimen de curso; cuestionario que tendría un carácter de secreto y reservado. 6º. Lo ideal sería que la asignatura quedara en primer curso y luego en cursos superiores con carácter optativo⁶⁸. A la vista de estas propuestas, no podrá negar el curioso lector que nuestro Departamento tiene el honor de ser precursor en España en propugnar el paquete de reformas denominadas en la actualidad como “plan Bolonia”.

Pero lo cierto es que, meses más tarde, en el CD de 27 de septiembre de 1983, el Director le preguntó al presidente de la Comisión acerca de los trabajos para la consecución de un programa de mínimos conjunto de la asignatura. Alejandro puso en conocimiento del Departamento las dificultades para que alumnos que no fuesen repetidores desempeñaran adecuadamente sus funciones en la comisión. Se acordó entonces consultar al Decanato para encontrar los alumnos adecuados para este trabajo⁶⁹. No fue posible encontrar a los alumnos y se encargaron del trabajo J. A. Alejandro, J. Medina y J. Sánchez-Arcilla⁷⁰, pero el cambio de Dirección paralizó el proyecto de programa unificado elaborado por la comisión.

Dentro de este mandato del prof. Villapalos es interesante destacar la sesión del CD dedicada a informar sobre el proyecto de nuevos Estatutos de la UCM. En dicha reunión se hicieron interesante matizaciones y precisiones⁷¹ sobre el texto que finalmente vería la luz en 1985. Por lo demás, el CD de esta segunda etapa del mandato de Villapalos trató de las cuestiones propias de su competencia: plan de ordenación docente para el curso siguiente⁷², informes y propuestas de tribunales para tesis doctoral⁷³ y tesina⁷⁴ solicitud de convocatoria de plazas⁷⁵, provisión de

⁶⁸ *ADHD*, I, 13/06/1983, pp. 1-3.

⁶⁹ *ADHD*, I, 27/09/1983.

⁷⁰ *ADHD*, II, 19/10/1983, p. 2. Según consta en el acta, el programa se encontraba a falta de mecanografiar.

⁷¹ Participaron en el debate (no recogido en las actas) los profesores Villapalos, Pérez-Prendes, Alejandro, Sánchez-Arcilla, González de San Segundo, Segura y Cruz Aguilar. Se reflejan las enmiendas o matizaciones al texto que finalmente el consejo aprobó (*ADHD*, I, 19/04/1983, pp. 1-2).

⁷² *ADHD*, I, 7/06/1983. Completado en el CD de 27/09/1983 (*ADHD*, I, 27/09/1983).

⁷³ *ADHD*, I, para la tesis de D^a Coro Cillán sobre la “Historia de los Reglamentos parlamentarios en España”, dirigida por D. Manuel Fraga Iribarne.

⁷⁴ Informe y propuesta de tribunal para la tesina de Emiliano González Díez sobre el tema de “Los fueros de la provincia de Valladolid” (*ADHD*, I, 6/07/1983).

⁷⁵ En el CD de 7 de junio de 1983, José Antonio Escudero, recién incorporado al Departamento como catedrático, solicitó que saliera a concurso la cátedra que se hallaba vacante en ese momento por el traslado de Gibert a la UNED. El Director le contestó que había pedido en reiteradas ocasiones al Ministerio no sólo que sacara a concurso dicha cátedra, sino también una adjuntía que se encontraba vacante (*ADHD*, I, 7/06/1983). En el CD celebrado días después, el 30 de junio, se procedió a tratar

interinidades⁷⁶, provisión de plazas de ayudantes⁷⁷ o cambios de dedicación de profesores⁷⁸.

Los dos años del mandato Villapalos ofrecen el saldo positivo de intentar buscar una uniformidad en materia de enseñanza, aunque fuera únicamente a través de ese “programa de mínimos”, que finalmente no prosperó⁷⁹.

3. La Ley de Reforma Universitaria de 1983 y los nuevos Estatutos de la Universidad Complutense de 1985

Con el triunfo del Partido Socialista en las elecciones de 1982, se abre una nueva etapa en la historia de la Universidad española. Bajo el lema “Vamos a poner a España que no la va a conocer ni la madre que la parió” (Alfonso Guerra, 1982), un ministro de Educación “iluminado” –que no “ilustrado”–, José María Maravall, junto a sus dos más íntimos colaboradores del ministerio, Alfredo Pérez Rubalcaba y Emilio Lamo de Espinosa, en un fin de semana redactaron el proyecto de Ley de Reforma Universitaria de 1983. No sé si en otros aspectos España quedó tan desconocida que no la iba a conocer ni su madre, pero, desde luego, si en algún sector institucional de nuestro país la frase de Alfonso Guerra se aplicó con toda su extensión fue, precisamente, en la Universidad. Desconozco, sinceramente, qué problema tiene el Partido Socialista con la enseñanza universitaria y la enseñanza general, porque cada vez que ha hecho una reforma, jamás ha sido para mejorar el sistema educativo. Parece que sus dirigentes tienen miedo de elevar la cultura de nuestro país; son conscientes de que en un país culto es mucho más difícil engañar a la ciudadanía.

como único punto del orden del día el tema del concurso de la cátedra. Segura le preguntó al Director si también saldría la adjuntía vacante, a lo que Villapalos contestó que ya se había publicado el concurso. Segura manifestó su opinión de que sería mejor posponer la petición del concurso de la cátedra a la publicación de la Ley de Reforma Universitaria “ya que puede haber perjuicios a terceros”. Evidentemente, Segura se estaba refiriendo al nuevo sistema de designación de tribunales contemplado en la LRU por el que la Universidad proponía dos miembros de la comisión juzgadora, institucionalizando así la endogamia universitaria.

⁷⁶ Así, para el curso siguiente se acordó que Magdalena Rodríguez Gil ocupara interinamente la cátedra de Gibert, y José Sánchez-Arcilla la agregación que se encontraba vacante. El encargo de la cátedra se encomendó a J. A. Alejandre y el encargo de la agregación a R. Zurita (*ADHD*, I, 7/06/1983).

⁷⁷ Tras estudiarse los *curricula* de los candidatos, se acordó elevar la propuesta a la comisión de contratación a favor de Fernando Fontes Migallón (*ADHD*, I, 19/10/1983).

⁷⁸ *ADHD*, II, 2/04/1984.

⁷⁹ De hecho, en el CD de 18/06/1986 se trató nuevamente el tema de la elaboración de un programa único y una bibliografía básica de la asignatura en aplicación de los EUCM. En dicha reunión, el Director, José Manuel Pérez-Prendes, hizo constar “a título personal, que esta medida puede causar conflicto con la libertad de cátedra, indicando la no constitucionalidad del precepto, por colisión con esta libertad” (*ADHD*, II, 18/06/1986).

Tanto Maravall como Lamo de Espinosa conocían el modelo departamental de las Universidades norteamericanas y ahora intentan reproducirlo en su nueva Ley. En efecto, en el Real Decreto 2.360/1984 sobre Departamentos universitarios se desarrolla la LRU. En preámbulo de dicho Decreto se afirma que la LRU tenía “como objetivo fundamental elevar la calidad docente e investigadora de la Universidad española; de acuerdo con dicho doble objetivo se potencia la organización departamental de las Universidades –institución introducida ya en 1965, pero que ha sufrido un notable deterioro– con la idea de estimular no sólo la formación de equipos coherentes de investigación, sino una notable flexibilización de los *curricula* que puedan ser ofertados por las Universidades”. “No obstante –prosigue el preámbulo–, la citada Ley evita imponer reglamentariamente dicha estructura departamental, facultando a las Universidades para que adapten progresivamente la actual organización facultativa a la nueva estructura departamental; serán, pues, las Universidades quienes decidirán, en última instancia, su propia composición por Departamentos, así como el grado de implantación real y efectivo de este principio organizativo. Por ello, el apartado 4 del citado artículo 8.º dispone que la creación, unificación y supresión de Departamentos corresponderá a la Universidad respectiva conforme a sus Estatutos, si bien, a efectos de garantizar su coherencia científica, así como una mínima homogeneidad en la estructura departamental de las Universidades, esta creación deberá efectuarse de acuerdo con las normas básicas que apruebe el Gobierno a propuesta del Consejo de Universidades, normas que desarrolla este Real Decreto, y que se reducen fundamentalmente, al establecimiento de mínimos de profesorado y a los mecanismos de conexión entre Departamentos y áreas de conocimiento”.

La LRU, por consiguiente, perseguía, en primer lugar, potenciar los Departamentos. En segundo lugar, la adaptación progresiva de la estructura de Facultad a la estructura Departamental. Por último, no imponer reglamentariamente la estructura departamental. Aun reconociendo el principio de autonomía universitaria, el gobierno se reservaba establecer las “normas básicas” que era recogidas en el mencionado Decreto.

No es el momento de proceder a un análisis profundo del de Real Decreto y de la adopción de sus directrices por los Estatutos de la UCM de 1985. Me limito a recoger en u cuadro las principales disposiciones y cotejarlas entre sí, para que, a simple vista, el lector pueda comprobar los preceptos del Real Decreto que pasaron a los EUCM de 1985 y las novedades introducidas por éstos respecto aquél.

LRU 1983

RD. 2.360/1984

Estatutos UCM 1985

Art. 7. Las Universidades estarán básicamente integradas por Departamentos, Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios, así como por aquellos otros centros que legalmente puedan ser creados.

Art. 8. 1. Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de su respectiva área de conocimiento en una o varias Facultades.

2. Los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico, y agruparán a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas.

3. Asimismo, corresponde a los Departamentos la articulación y coordinación de las enseñanzas y de las actividades investigadoras de las Universidades.

Art. 1. Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de su área de conocimiento respectiva en una o varias Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Escuelas Universitarias, así como, en su caso, en los Centros creados al amparo del artículo 7.º de la Ley 11/1983, de 25 de agosto (RCL 1983\1856) de Reforma Universitaria.

2. De acuerdo con la Ley de Reforma Universitaria y en los términos del presente Real Decreto, los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico, y agruparán a todos los docentes e investigadores cuyas especialidades se correspondan con tales áreas.

Artículo 2. Son funciones del Departamento:

a) Organizar y programar la docencia de cada curso académico desarrollando las enseñanzas propias de su área de conocimiento respectiva, de acuerdo con el Centro o Centros en los que éstas se impartan y según lo que dispongan los Estatutos de la Universidad.

b) Organizar y desarrollar la investigación relativa a su área de conocimiento respectiva.

c) Organizar y desarrollar los cursos de doctorado en su área respectiva, así como coordinar la elaboración y dirección de tesis doctorales, todo ello de conformidad con los criterios que para la obtención del título de Doctor a prube el Gobierno, a propuesta del Consejo de Universidades, y con lo dispuesto por los Estatutos de la correspondiente Universidad.

Art. 7. Los Departamentos son los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas que les son propias. Los Departamentos se regirán por lo dispuesto en la Ley de Reforma Universitaria y por el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos universitarios, que prevalecerá sobre lo dispuesto en el presente capítulo cuando contuviere normas de derecho necesario.

Art. 13. Son funciones de los Departamentos:

1. Programar y organizar la docencia desarrollando las enseñanzas propias del área o áreas de conocimientos de su competencia, coordinándolas, en todo caso, con los criterios organizativos generales que puedan establecer las facultades, escuelas y otros centros donde se impartan las enseñanzas y, en su caso, la Junta de Gobierno de la Universidad, en atención a su función de gestión administrativa.

2. Organizar y desarrollar la investigación relativa al área o áreas de conocimiento de su competencia.

3. Dirigir y programar los estudios de doctorado en el área o áreas de su competencia y con arreglo a los criterios que, para la obtención del título de doctor, apruebe el gobierno a propuesta del Consejo de Universidades, y la normativa de desarrollo del mismo que apruebe la Universidad con sujeción a lo dispuesto en el artículo 130.3 de estos estatutos.

4. Contratar con entidades públicas y privadas, o con personas físicas, la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico así como el desarrollo de cursos de especialización, de acuerdo con el procedimiento establecido en los artículos 134 y siguientes de estos estatutos.

5. Elaborar y gestionar su propio presupuesto de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 154 de estos estatutos.

6. Elaborar la memoria anual a que se refiere el artículo siguiente⁸⁰.

⁸⁰ Art. 14.1. “Los Departamentos elaboraran anualmente una memoria de su labor docente e investigadora, referida al curso académico anterior. 2. A estos efectos, todo el personal docente e investigador

d) Promover y realizar trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como desarrollar cursos de especialización, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 45.1 de la Ley de Reforma Universitaria y normas básicas y estatutarias que los desarrollen.

e) Impulsar la renovación pedagógica, científica y, en su caso, técnica o artística de sus miembros.

f) Cualesquiera otras funciones que específicamente le atribuyan los Estatutos de la Universidad, así como aquellas otras orientadas al adecuado cumplimiento de lo señalado en el artículo 1.º del presente Real Decreto.

7. Nombrar a los miembros del departamento que hayan de formar parte de las comisiones que han de juzgar la contratación de ayudantes conforme al artículo 34.2 de la Ley de Reforma Universitaria y 113.3 de estos Estatutos.

8. Aprobar los planes de investigación del departamento y conocer los planes de investigación de los miembros del departamento.

9. Participar en el proceso de selección de profesores, ayudantes e investigadores en la forma prevista en la Ley de Reforma Universitaria, sus normas de desarrollo y los presentes estatutos.

10. Informar con carácter previo y vinculante sobre la concesión de venias docentes.

11. Autorizar a los profesores la celebración de los contratos regulados en el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria.

12. Cuantas otras le asignen los órganos de gobierno de la universidad, el Decano o Director y la Junta del centro en que desarrollen enseñanzas.

13. Por extensión, cualesquiera otras funciones análogas a las descritas en los párrafos anteriores.

Art. 15. Será previo y preceptivo el informe de los Departamentos en los siguientes supuestos:

1. La supresión o el cambio de denominación o categoría de una plaza ocupada por el profesorado de los cuerpos enumerados en el artículo 33.1 de la Ley de Reforma Universitaria.

integrado en el Departamento remitirá al Director del mismo una memoria personal a fin de que el Director, auxiliado por el secretario, pueda elaborar la memoria del Departamento y de que queden integradas en la memoria general como anexos. 3. Las memorias, que deberán ser aprobadas por el departamento, serán remitidas al Rector de la Universidad para la publicación de un resumen de las mismas y depósito de los originales donde puedan ser examinados por los miembros de la comunidad universitaria. 4. El Rector, de oficio o a instancia de parte, podrá acordar la constitución de una comisión para recabar informes sobre la actividad que resulte de las memorias. 5. El Claustro de la Universidad regulará la estructura del contenido de las memorias, la composición y funcionamiento de las comisiones, el procedimiento para la elaboración de las mismas así como la forma de seguimiento, evaluación y anotación de sus resultados y, en su caso, de los informes de las comisiones en el expediente personal, en los términos del artículo 106.4. En cuanto sea posible, la evaluación de la investigación se practicará mediante una auditoría interna o externa". En un escrito del Decanato remitido al Departamento se le recuerda la obligación establecida en los EUCM de confeccionar la memoria anual de su labor docente e investigadora (*ADHD*, II, 18/06/1986, p. 2).

4. La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponderá a la Universidad respectiva conforme a sus Estatutos y de acuerdo con las normas básicas aprobadas por el Gobierno a propuesta del Consejo de Universidades.

3. La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponderá a la Universidad respectiva, conforme a sus Estatutos y de acuerdo con lo establecido en este Real Decreto.

5. La dirección de cada Departamento corresponderá a uno de sus catedráticos, y, de no haber candidato de esa categoría, a uno de sus profesores titulares.

Artículo 3. A los efectos de creación de Departamentos, así como a los de constitución de las Comisiones para la resolución de los concursos previstos en los artículos 35 al 39 de la Ley de Reforma Universitaria, son áreas de conocimiento

2. La convocatoria de cualquiera de los concursos a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la Ley de Reforma Universitaria.

3. La contratación de profesores asociados o el nombramiento de profesores visitantes y eméritos.

4. El reconocimiento de honores a personas relacionadas con el área de conocimiento del Departamento. Con este mismo carácter honorífico podrá proponer el nombramiento de colaboradores.

5. Las propuestas de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas Universitarias e Institutos Universitarios.

Art. 9. 1. Corresponde a la Junta de Gobierno de la Universidad, a propuesta de las Juntas de las Facultades y Escuelas afectadas, la creación, modificación o supresión de los Departamentos, así como determinar su régimen de funcionamiento. Asimismo, la propuesta podrá ser instada por un grupo de profesores siempre que, reuniendo los mínimos exigidos para la creación de un Departamento, venga avalada, además, por el informe favorable de la Junta de Facultad o Escuela.

2. La creación, modificación y supresión de los Departamentos deberá ser informada por aquellos directamente afectados así como por aquellos otros de especialidades afines que pudieran verse afectados.

3. La Junta de Gobierno, oídos los Departamentos, Facultades y Escuelas, decidirá, en la medida en que lo permita el Real Decreto 2360/1984, de 12 de diciembre, qué Departamentos podrán agrupar diversas áreas afines, cuales podrán constituirse en varios Departamentos sobre la base de un área y donde podrán constituirse Secciones Departamentales, lo que será regulado en el Reglamento a que hace referencia el artículo 77 de estos Estatutos.

Art. 90. 1. Los Directores de los Departamentos, que serán nombrados por el Rector, serán elegidos por los Consejos de Departamento entre los catedráticos de universidad integrados en el mismo y, de no haber candidato de esa categoría, entre los profesores titulares de universidad o, en su caso, catedráticos de Escuelas universitarias.

las definidas en el apartado 2 del artículo 2.º del Real Decreto 1.888/1984, de 26 de septiembre (RCL 1984/2503 y 2976) y que se relacionan en el anexo del mismo.

Artículo 4. 1. Los Estatutos de cada Universidad establecerán el número mínimo de Catedráticos y Profesores titulares necesario para la constitución de un Departamento, que en todo caso no podrá ser inferior a 12 con dedicación a tiempo completo.

2. A efectos del cómputo de dicho mínimo, dos dedicaciones a tiempo parcial se considerarán equivalentes a una a tiempo completo. En cualquier caso, todo Departamento deberá contar, al menos, con cinco Catedráticos o Profesores titulares con dedicación a tiempo completo.

3. Cuando el número de plazas de Catedráticos o Profesores titulares de una Universidad pertenecientes a un área de conocimiento sea inferior al mínimo que hayan fijado los Estatutos para la creación de un Departamento, la Universidad determinará con qué otra área o áreas con las que mantenga afinidad científica debe agruparse la primera.

Igualmente se procederá cuando, en un Departamento constituido, el número mínimo de Profesores a que alude el apartado 1 se vea reducido por bajas en el servicio o variaciones en la plantilla durante un período superior a tres años o cuando se incumpla el mínimo señalado en el apartado 2.

4. Cuando un área de conocimiento agrupe a un número de Catedráticos y Profesores titulares superior al doble del mínimo exigido en los Estatutos para la constitución de un Departamento, la Universidad podrá crear dos o, en su caso, sucesivos Departamentos, atendiendo a criterios de especialización científica, y se respeten los requisitos señalados en los apartados 1 y 2, y se conserva la correspondencia con la respectiva área de conocimiento.

Art. 10. 1. Si la legislación vigente no impusiere un número mínimo para la creación de un Departamento, será necesaria la adscripción del número de catedráticos y profesores titulares del área o áreas de conocimiento correspondientes que fije la Junta de Gobierno.

Quisiera únicamente reseñar aquellas funciones contempladas en los EUCM que no fueron recogidas en el RD. 2360/1984. En primer lugar, la capacidad de contratar con entidades públicas y privadas o con personas físicas la realización de trabajos de carácter científico (art. 13.4), de la que no encontramos en nuestro Departamento ningún antecedente. En segundo lugar, elaborar y gestionar su propio presupuesto, que tampoco había realizado el Departamento en la etapa anterior (art. 13.5). En tercer lugar, la novedad de confección de una memoria anual de las actividades docentes e investigadoras del profesorado (art. 13.6 y 14.1). En cuarto lugar, nombrar los miembros del Departamento que hayan de formar parte de las comisiones de contratación de ayudantes (art. 13.7). En quinto lugar, participar en el proceso de selección

de profesores, ayudantes e investigadores (art. 13.9). En sexto lugar, informar con carácter previo y vinculante las venias docentes (art.13.10) y, por último, autorizar la celebración de contratos contemplados en la LRU (art. 13.11). Aunque no aparecen recogidas entra las funciones del Departamento, el artículo 15 de los EUCM de 1985 recoge una serie de supuestos en los que los Departamentos deben de emitir un informe previo y preceptivo⁸¹.

Hay otros dos aspectos importantes que deben ser resaltados: la composición del CD y la regulación expresa de las funciones del Director.

Por lo que respecta a la composición del Departamento, el artículo 76.1 establecía un sistema de porcentajes que venía determinado por el número de profesores numerarios que había en cada Departamento⁸². De acuerdo a dicho artículo, los profesores numerarios –incluidos los eméritos– continuaban siendo miembros natos del CD, mientras que los profesores no numerarios (asociados y ayudantes) apenas alcanzaban un 10 por ciento de la representación. Los estudiantes estaban representados con un 25 por ciento, que se calculaba también en función del número de numerarios del Departamento y, por primera vez, se le reconocía voz y voto al personal administrativo⁸³.

La figura del Director fue regulada no sólo en lo que hacía referencia a su modo de elección (art. 90. 1) y duración del mandato (ampliado a cuatro años, sin límites de reelección), sino también en sus funciones⁸⁴.

⁸¹ Art. 15. Será previo y preceptivo el informe de los departamentos en los siguientes supuestos: 1. La supresión o el cambio de denominación o categoría de una plaza ocupada por el profesorado de los cuerpos enumerados en el artículo 33.1 de la ley de reforma universitaria. 2. La convocatoria de cualquiera de los concursos a que se refieren los artículos 35 y siguientes de la ley de reforma universitaria. 3. La contratación de profesores asociados o el nombramiento de profesores visitantes y eméritos. 4. El reconocimiento de honores a personas relacionadas con el área de conocimiento del departamento. Con este mismo carácter honorífico podrá proponer el nombramiento de colaboradores. 5. Las propuestas de creación, modificación o supresión de facultades, escuelas universitarias e institutos universitarios.

⁸² “Los Consejos de Departamento estarán integrados por todos los catedráticos, profesores titulares y profesores eméritos, que constituirán el 63 por 100 del mismo, un 7 por 100 de profesores asociados, un 3 por 100 de ayudantes cuyas especialidades se correspondan con la subárea, área o agrupación de áreas que constituya el ámbito del Departamento, un 25 por 100 de estudiantes, del cual un 8 por 100 corresponderá a los de tercer ciclo en aquellos centros en que se imparta y por un 2 por 100 del personal de administración y servicios afectados por las actividades del Departamento. Los representantes de los estudiantes serán elegidos anualmente por los mismos, no siendo elegibles quienes durante el curso para el que son nombrados representantes no tengan en su plan de estudios asignaturas relacionadas con la o las áreas de conocimiento del Departamento”.

⁸³ Recuérdese que la secretaria administrativa, Isabel de Grandes, asistía con voz, pero sin voto, a los CD por invitación expresa del entonces Director, García-Gallo, costumbre que mantuvieron los Directores posteriores.

⁸⁴ Art. 91. 1. “Corresponde al Director de Departamento: a) Convocar el Consejo del Departamento, de oficio o a petición del 30 por 100 de los miembros; presidir sus reuniones y fijar el orden del día. b) Redactar la memoria anual a que se refiere el artículo 14. c) Suscribir los contratos que celebre el

4. Los últimos Directores

4.1. El mandato de José Manuel Pérez-Prendes (1984-1986)

La elección de Gustavo Villapalos como Decano de la Facultad de Derecho a principios de 1984 supuso, obviamente, un cambio en la Dirección del Departamento. En la sesión del CD de 4 de abril de 1984, Villapalos manifestó la imposibilidad de seguir al frente del Departamento. Pérez-Prendes propuso que se pospusiera la elección al mes de septiembre (fecha de la toma de posesión del Decano), pero se recordó que, en caso de haber un único candidato, no era necesaria la elección y bastaba la “proclamación”. De este modo, José Manuel Pérez-Prendes pasó a hacerse cargo de la Dirección⁸⁵.

El mandato de Pérez-Prendes está presidido por uno de los problemas que más acuciaba a la Facultad de Derecho por aquellos años: la masificación. Ya en el CD de 18 de mayo, a la hora de programar el POD, ya se tuvieron que cubrir quince grupos. Pero en el siguiente consejo, celebrado poco antes de comenzar el curso, el Director planteó la posibilidad de que pudieran crearse dos grupos más. Intervino Julio Medina, a la sazón vicerrector de alumnos, admitiendo la posibilidad de la ampliación. Por su parte, J. A. Alejandro, vicedecano de alumnos, manifestó que, en efecto, había 2.600 solicitudes más que el año anterior y que existía un problema de espacio material. José Manuel Segura preguntó si se había planteado el Decanato la posibilidad de limitar la admisión, pero el Director se cuestionó si realmente se podía tomar una medida semejante en una Universidad pública. Gibert, por su parte, incorporado nuevamente al Departamento en octubre de 1984 tras su aventura en la UNED, expresó que constara en el acta su opinión contraria a cualquier tipo de restricción a la hora de admitir alumnos.

Se planteó a continuación a atribución de los dos nuevos grupos. Gibert se ofreció para encargarse de uno de ellos y Emilio de la Cruz del otro. Alejandro planteó la cuestión de cómo se debían adjudicar dichos grupos, a lo que el Director respondió “que por dedicación y antigüedad; primero los de exclusiva y luego los de plena”⁸⁶.

Departamento a que se refiere el artículo 11 de la Ley de Reforma Universitaria y los artículos 134 y siguientes de estos Estatutos. d) Elaborar las propuestas de ingresos y gastos del departamento, que serán aprobadas en todo caso por el Consejo del Departamento. e) Cualquier otra función que le delegue el Consejo, el Rector o el Decano de la Facultad o Director de la Escuela. 2. Cuando alguna norma atribuya genéricamente alguna competencia a los Departamentos se entenderá que lo hace al Consejo del Departamento. 3. El Director del Departamento nombrará un secretario que sea profesor con dedicación a tiempo completo, para auxiliarle en las funciones administrativas y dar fe de los acuerdos adoptados por el Consejo del Departamento. Igualmente podrán nombrarse secretarios en aquellas secciones delegadas que lo precisen”.

⁸⁵ Durante este mandato el Departamento se reunió en 13 ocasiones: 2/04/1984; 28/05/1984; 15/10/1984; 22/10/1984; 8/02/1985; 21/03/1985; 25/04/1985; 28/05/1985; 21/10/1985; 12/11/1985; 11/12/85; 5/04/1986 y 18/06/1986. Todas ellas se encuentran recogidas en el tomo II de las *ADHD*.

⁸⁶ *ADHD*, II, 15/10/1984.

Sólo una semana más tarde, en sesión extraordinaria, se reunió el CD con el objeto de designar los profesores para los dos nuevos grupos. Los alumnos admitidos recibirían las clases en dos aulas de la Escuela de Estomatología que se habían cedido a tal efecto. El Decano manifestó que Bruno Aguilera se ofrecía voluntario. De acuerdo al criterio que se había venido siguiendo en el Departamento –y que había recordado el Director en el CD anterior (antigüedad y dedicación)–, correspondía al prof. Segura el grupo que faltaba; pero Pérez-Prendes adujo que Segura contaba con más de 60 años, por lo que podía eximirse de impartir dicho grupo. El Director señaló que los profesores Zurita, González de San Segundo y Aguilera no cubrían las horas de docencia necesarias según su dedicación, por lo que entendió que lo más adecuado era encargar provisionalmente al Dr. Zurita mientras se producía la contratación del profesor que debía hacerse cargo del grupo. Acto seguido, el Director preguntó al Decano cuándo se incorporarían los dos nuevos profesores contratados, a lo que el vicerrector Medina respondió que tenían previsto que antes de 24 horas. Entretanto los grupos quedaron asignados a los profesores Zurita y Aguilera⁸⁷.

La costumbre departamental, que había establecido el criterio para la asignación de los grupos, consideraba que impartir docencia era un «honor», por lo que se seguía un criterio descendente, desde el más antiguo al más moderno, teniéndose en cuenta también, desde luego, el tipo de dedicación (exclusiva, plena y simple). Se cuestionó entonces si el impartir más grupos era realmente un «honor» o, por el contrario, una «carga». La cuestión se llevó al CD de 8 de febrero de 1985. Propuse entonces un nuevo sistema: que, en primer lugar, se adjudicara un grupo a cada profesor por orden de antigüedad; a continuación, que se abriera un “turno de voluntarios” y, en caso de que todavía hubieran grupos sin cubrir, éstos se adjudicaran de manera forzosa, comenzando por los profesores más modernos. Por su parte, Alejandro entendía que los grupos debían ser una carga, pero para los que tienen más honor, es decir, los más antiguos. González de San Segundo se sumó a mi propuesta. Finalmente, el Director estableció el matiz de que los turnos forzosos corrieran para distribuir la carga, liberando de ella a aquellos que ya la habían desempeñado. No se computaban a este efecto los cursos de Doctorado y el turno debía comenzar por el último incorporado⁸⁸.

La masificación de la Facultad propició que la Universidad se planteara el primer plan de promoción del profesorado no numerario mediante la transformación en plaza de numerario de aquellos contratos de profesores no numerarios que lo solicitaran. La operación, obviamente, conllevaba el riesgo de que dichas plazas debían

⁸⁷ *ADHD*, II, 22/10/1984, pp. 1-2.

⁸⁸ *ADHD*, II, 8/02/1985. Cuando en junio de 1986 se reunió el CD para elaborar el POD para el curso 1986-1987, se leyó el art. 103 de la LRU para confirmar el hecho de que los criterios seguidos por la nueva Ley no colisionan con el sistema adoptado por el Departamento en el que se le da prioridad a la categoría, antigüedad y dedicación a la hora de realizar la planificación docente.

de salir a concurso nacional⁸⁹. Pero lo cierto es que, mientras se ponía en marcha este plan de promoción, y ante el aumento de grupos para el curso 1985-1986, se dotó al Departamento de un nuevo contrato de profesor titular, en tanto que salían a concurso dos plazas de nueva dotación⁹⁰, y dos encargados de curso, nivel C, que implicaban carga docente⁹¹.

Aunque los nuevos Estatutos de la UCM llevaban fecha de 24 de abril de 1985, hasta abril de 1986 no se llevó a cabo la constitución del nuevo Departamento de acuerdo a los criterios establecidos estatutariamente. A tal efecto, el vicerrector Ladero Quesada comunicó la necesidad de proceder a una constitución formal del mismo en la que todos los integrantes debían manifestar su voluntad expresa de «departamentarse». En dicho acto, todos los que integraban hasta ese momento el DHD así lo expresaron, a excepción de Emilio de la Cruz, quien manifestó que lo haría en el Departamento de Derecho Romano, habida cuenta que dicho Departamento no contaba con el número de profesores mínimo exigido por la LRU (12 profesores con dedicación a tiempo completo) para poder constituir un Departamento autónomo⁹². Sin embargo, en el CD celebrado el 18/06/1986, el Director puso en conocimiento de los miembros del consejo que en la Junta de Facultad del 28 de mayo se había acordado que la constitución de los nuevos Departamentos –con la correspondiente elección del Director– se pospusiera hasta el próximo curso. Tomó la palabra Alejandro e indicó que, como vicedecano de

⁸⁹ El Director notificó al Departamento de este tema tratado en sendas Juntas de Facultad celebradas el 13 y 21 de marzo de 1985.

⁹⁰ Sacado a concurso el contrato de profesor titular, la propuesta del Departamento recayó a favor de Pedro Andrés Porras Arboledas, que se incorporaría al Departamento poco después (*ADHD*, II, 21/03/1985), a pesar de lo cual llevaba impartiendo efectivamente docencia en uno de los grupos de Estomatología (el otro lo daba el profesor Zurita) desde octubre de 1984. Pérez-Prendes, en un escrito elevado al Decano con fecha 14 de enero de 1985 había llegado a solicitar hasta ocho plazas de profesor titular, pero el crédito concedido apenas cubría 25 plazas para toda la Facultad, con lo que al DHD le correspondía sólo una plaza de profesor titular que, finalmente, se elevaron a dos. En el CD se entabló una discusión entre el Director y el Decano recogida en el acta. También se trató el tema de si al sacar dichas plazas a concurso, debían éstas de ir o no acompañada de un perfil, cuestión que también fue objeto de debate en el CD. Finalmente se procedió a hacer las propuestas de las ternas de presidente y secretario –de acuerdo al nuevo sistema de la LRU– para las comisiones que se encargarían de proveer dichas plazas (*ADHD*, II, 11/12/1985, pp. 1-3).

⁹¹ En esta ocasión, entre las distintas solicitudes, se propusieron por el Departamento a María Jesús Torquemada y a Javier Alvarado Planas (*ADHD*, II, 12/11/1985).

⁹² *ADHD*, II, 5/04/1986. En la sesión del CD no se hallaba presente Gibert, pero Zurita manifestó que dicho profesor tenía la intención de cumplimentar los requisitos formales de integración. En la misma acta se manifestó que una de las profesoras de nuestra área de conocimiento, Isabel Alfonso, que impartía clases en la Facultad de Ciencias Políticas, tenía la intención de integrarse en nuestro Departamento. En el acta de 5/06/1986 se le dio la bienvenida a la nueva profesora que, no obstante, seguiría impartiendo la docencia en aquella Facultad. Finalmente, Emilio de la Cruz no quedó integrado en el Departamento de Derecho Romano y continuó formando parte del DHD.

alumnos, había llevado a cabo algunas conversaciones con los alumnos quienes le habían manifestado buena voluntad para resolver lo mejor posible el problema de las elecciones de sus representantes en los consejos de Departamento, para que pudieran constituirse debidamente los nuevos Departamentos⁹³.

Aparte de los temas de tramitación ordinaria del CD⁹⁴, habría que destacar la sesión en la que se abordó la discusión del proyecto de reforma de los planes de estudio que estaba elaborando una comisión encargada «ad hoc» por la Junta de Facultad. Recuerdo que fue una larga junta en la se trataron cuestiones importantes relativas a la asignatura⁹⁵. Finalmente el CD elaboró un informe en el que se solici-

⁹³ *ADHD*, II, 17/06/1986 p. 2.

⁹⁴ Ya hemos hecho referencia a algunos de ellos: POD (28/05/1984; 15/10/1984; 28/05/1985; 18/06/1986), informes y propuestas para tribunales de tesis (Rafael Garay Moreno, 28/05/1984; María Jesús Torquemada Sánchez, 25/04/1985; Javier Alvarado Planas, 28/05/1985) y tesinas (Alfonso de Ceballos-Escalera, 8/02/1985; José Ramón Solórzano Lancha y María Isabel Garrido Gómez, 5/04/1986...).

⁹⁵ Recojo en síntesis los temas que se consignaron en el acta. Comenzó el Director señalando que hay intención de convertir la HD en optativa, junto con el Derecho Romano. Gibert tomó la palabra manifestando que el plan de estudios debía de mantener una licenciatura unitaria, sin especialidades. J.A. Alejandro, defendió la permanencia de la HD con carácter obligatorio. Cruz Aguilar insistió en el papel formativo de la HD. Segura, por su parte, añadió que todas las ciencias están historiadas en los planes de estudio (p. e., la Historia de la medicina). García-Badell manifestó que hay poca información sobre los planes y existe el riesgo de desaparición o transformación en optativa; en todos los planes se acaban contraponiendo las asignaturas teóricas y las prácticas. El profesor debe plantearse qué es la HD y su conexión con la actualidad. Cruz Aguilar recuerda la encuesta de la Universidad de León en donde la HD es la 3ª en impopularidad y que se propone su supresión. Alejandro señala que el interés que tienen otros Departamentos radica en la obtención de nuevas dotaciones. Hay que preguntarse en dónde están nuestros fallos. Se debatieron a continuación los puntos señalados: Gibert propuso conservar lo que hay, un curso. Pérez-Prendes, por el contrario, dijo que había que pedir más para conservar lo que tenemos. Alejandro, que sería conveniente pedir 4 horas semanales. Las experiencias de Sevilla y Valencia no han sido positivas; hay que pedir 2 cursos completos, uno de ellos en primer año. Añadió que hay que hacer atractiva la asignatura, ofreciendo diversas opciones; pedir algo más, para que el primer curso se quede como está y, además, ofrecer cursos monográficos optativos. Pérez-Prendes fue de la opinión de que no es conveniente crear problemas solicitando que la asignatura tenga el carácter de selectiva o sea incompatible con otras asignaturas. García-Badell recuerda que hay que plantearse la relación coste/producto y atacar por la necesidad de la HD para la formación del jurista. Villapalos cree conveniente pedir optativas en 4º curso y afirma que el plan respetará las líneas maestras del actual y garantizará un mínimo de formación básica. Escudero propuso que las optativas debían de ser de temas concretos, atractivos (Asambleas legislativas, Inquisición, regímenes matrimoniales). Gibert, por el contrario, veía posible la propuesta de Escudero en otra forma: no muchos temas, sino ramas generales. Sin embargo, consideró que la HD debía ser incompatible para evitar que los alumnos llegaran a 5º con la HD suspendida. “No se trata de seguir los gustos de los alumnos; la HD le conviene al jurista”. Cruz Aguilar abundó en el tema de la incompatibilidad. Villapalos fue de la opinión de que es mejor que primer curso fuera selectivo. Segura estuvo de acuerdo con esta propuesta, pero siempre que no hubiera compensación entre las asignaturas. Punto 2º del informe: ¿Diplomatura, Licenciatura y Doctorado? ¿Especialidades? ¿Asignaturas básicas y optativas? Villapalos dijo que la comisión del plan no tenía aún establecido los criterios, ya que no se habían recibido los informes de los Departamentos

taba, primero, que la HD se impartiera en dos cursos anuales de tres horas semanales. El Departamento, en segundo lugar, se manifestó contrario a la Diplomatura y a la especialización dentro de la Licenciatura. En tercer lugar, que la HD no fuera incompatible con otra asignatura. En cuarto lugar, que el primer curso tuviera carácter de selectivo, como lo tuvo antaño. Por último, dar una nueva orientación a los estudios del Doctorado⁹⁶.

4.2. *Sede vacante* (1986)

En el turno de ruegos y preguntas del CD de 18 de junio de 1986, José Manuel Pérez-Prendes leyó un escrito, presentado ante el Decano, en el que le comunicaba su dimisión como Director del Departamento. Le solicité que permaneciera en el cargo hasta la reconstitución del Departamento en el mes de octubre, pero manifestó que pensaba que no era necesaria su permanencia y que el profesor Gibert podía hacerlo hasta entonces “mejor que él y que no planteará ningún problema la falta de continuidad”⁹⁷. Se abrió, de este modo, un periodo en el que la Dirección del Departamento quedó interinamente a cargo de don Rafael Gibert, como catedrático más antiguo.

En el primer CD⁹⁸ celebrado bajo la dirección en funciones de Gibert, después de la lectura y aprobación del acta de la junta anterior, el mencionado profesor manifestó que no se le había adjudicado ningún grupo para el próximo curso, en la medida en que todavía no se había resuelto el recurso que había presentado con motivo de su jubilación; por consiguiente, solicitó un grupo de licenciatura y otro de doctorado.

A primeros de septiembre, Gibert convocó nuevamente al consejo. Al CD asistieron apenas la mitad de sus miembros. El punto principal del orden del día era un escrito que él mismo presentaba al CD solicitando su nombramiento de profesor

mentos. Parece más conveniente una formación general: asignaturas básicas con complementos de optativas, sin confundirlas con las del tercer ciclo que sí va a ser muy especializado. Segura manifestó que por experiencia las optativas no tienen éxito, porque los estudiantes las toman por fáciles, como decía don Galo: “intentan aprobar, no aprender”. Alejandro dijo que la especialización de Sevilla y Valencia no ha dado resultado y los alumnos acaban sin saber qué harán. Respecto a la Diplomatura, García-Badell se preguntaba qué salidas había. Pérez-Prendes le respondió que en el Decreto hay intención de dignificar con título académico a profesiones como oficial de juzgado o graduado social. Zurita recordó que en las gestorías pedían tres cursos de derecho. Alejandro se manifestó contrario a la Diplomatura. Gibert entonces propuso hacer un sondeo con votación (*ADHD*, II, 15/10/1984, pp. 2-4).

⁹⁶ Sobre los estudios de Doctorado en la misma reunión se debatieron varias propuestas. Finalmente se adoptó como tema para el programa de Doctorado “Los fundamentos jurídicos del Estado contemporáneo. Métodos, problemas y perspectivas”.

⁹⁷ *ADHD*, II, 18/06/1986.

⁹⁸ Al mencionado CD asistieron únicamente 11 miembros, excusando sus asistencia 13 (Pérez-Prendes, Escudero, Villapalos, Alejandro, Sánchez-Arcilla, Segura, Medina, Aguilera, Barrios, Alvarado, Fontes, Andrada y Montes). Se trata del CD de menor *quorum* de su historia (*ADHD*, II, 30/06/1986).

emérito. Para ello, solicitó que se procediera a votación secreta. Villapalos tomó la palabra para elogiar los méritos personales, docentes e investigadores del prof. Gibert y adelantó que él votaría en sentido afirmativo. José Manuel Segura, tras recordar la figura de Galo Sánchez, anunció también su voto afirmativo. Y otro tanto hizo Rafael Zurita. Por último, Escudero alegó “lo pernicioso que sería apartar de la Universidad a personajes de tanta ciencia”. Finalizadas las intervenciones, la votación ofreció el siguiente resultado: 11 votos afirmativos; 2 negativos y uno en blanco⁹⁹.

Acto seguido, en el turno de ruegos y preguntas, Gibert comentó su deseo de que se le concediera la cruz de Alfonso X el Sabio. Villapalos sugirió que ello se podría gestionar a través del propio Departamento, pero Gibert le interrumpió y manifestó que el tema no debía tratarse en este momento, pues no estaba incluido en el orden del día. No obstante, Escudero opinó que estaba implícito en él, en cuanto que se trataba del nombramiento del prof. Gibert como Emérito. Finalmente, por petición del propio Gibert, se pospuso para otro consejo posterior¹⁰⁰.

4.3. El mandato de J.M. Segura Morales (1986-1987)

Al no prosperar el recurso interpuesto por Gibert con motivo de su jubilación anticipada, pasó a ocupar interinamente la Dirección del mismo el prof. Segura Morales. En este sentido, a principios del curso 1986-1987, en cumplimiento de los Estatutos de la UCM se procedió a la nueva constitución del Consejo de Departamento¹⁰¹. Acto seguido, el prof. Segura manifestó que no tenía ningún inconveniente en seguir al frente de la Dirección del Departamento. Pérez-Prendes solicitó entonces que se designara por aclamación a Segura, pero como los EUCM

⁹⁹ *ADHD*, II, 5/09/1986.

¹⁰⁰ *Ibidem*. En el CD de 8/10/1986, Zurita solicitó que se pidiera para el prof. Gibert la Gran Cruz de Alfonso X el Sabio “dado que se trata de premiar a una de las grandezas de la Universidad”. Pérez-Prendes, que actuó de Director como catedrático más antiguo en esa reunión, propuso, en primer lugar, que se colgara un retrato de Gibert junto al de los otros Directores; en segundo lugar, organizar un acto académico de homenaje; en tercer lugar, la concesión de la Medalla de la Universidad. Por último, respecto a la Gran Cruz de Alfonso X, matizó que el prof. Gibert se conformaba “con la sencilla, en un acto de humildad, ya que el prof. Gibert es uno de los universitarios más lúcidos y que más ha influido en las generaciones posteriores” (*ADHD*, II, 8/10/1986, p. 2).

¹⁰¹ De acuerdo a los EUCM de 1985 el CD debía estar constituido por un 63% de profesores numerarios; un 10% de profesores no numerarios; un 5% de alumnos y un 2% del PAS. En ese momento el Departamento quedó constituido por los siguientes profesores: J.M. Pérez-Prendes, J. A. Escudero, G. Villapalos, J. A. Alejandro y J. Sánchez-Arcilla, catedráticos; J. M. Segura, R. Zurita, J. Medina, M. Rodríguez Gil, E. de la Cruz Aguilar, B. Aguilera, F. Barrios, R. Pérez-Bustamante, I. Alfonso y F. Fontes, profesores titulares; L. Moreno y J. Montes, representantes de los profesores no numerarios; por el PAS, Isabel de Grandes, y tres alumnos de Licenciatura y uno de Doctorado (*ADHD*, II, 20/11/1986).

prescribían la elección, se procedió a realizarla. Hecho el recuento, el prof. Segura obtuvo 17 votos y una abstención.

El nuevo Director propuso que los profesores no numerarios que quedaban excluidos del Consejo se integraran al mismo sin voz y sin voto, lo que fue aprobado por unanimidad. A continuación se procedió a la designación de los cargos de secretario, vicesecretario y bibliotecario. Respecto a los dos primeros, el Director consideró oportuno que continuaran Emilio de la Cruz, como secretario, y Magdalena Rodríguez Gil¹⁰², como vicesecretaria, pero para el cargo de bibliotecario, la propuesta de Segura en la persona de Isabel Alfonso fue en cierta medida contestada por un sector del Departamento, al proponer para dicho cargo a Luis M. García-Badell¹⁰³.

Segura Morales estuvo al frente del Departamento un año. Durante este corto periodo se reunió en Consejo en siete ocasiones para tratar las cuestiones de rutina: provisión de plazas vacantes de cátedra¹⁰⁴, profesores titulares¹⁰⁵ y ayudantes¹⁰⁶; plan de ordenación docente y cursos de Doctorado¹⁰⁷; informes y propuestas de tribunales de tesis doctorales...¹⁰⁸.

¹⁰² Rodríguez Gil dimitió como vicesecretaria en mayo de 1987. El Director manifestó que no pensaba nombrar a otra persona para este cargo (*ADHD*, II, 20/05/1987).

¹⁰³ Propuse a García-Badell porque se había encargado muy bien de la biblioteca desde la marcha de F. Barrios. Pérez-Bustamante se ofreció para el cargo, pero el Director manifestó que se lo había ofrecido a la prof.^a Alfonso. Julio Medina manifestó que el cargo no estaba regulado en los Estatutos y que el anterior fue elegido por votación del CD, de manera, que propuso que se eligiera. Pérez-Prendes observó que dicha elección no era vinculante. Que el Departamento tenía cierto deber moral hacia Alfonso. Segura manifestó que si los EUCM permitían elegir secretario al Director, al conceder lo mayor se entiende concedido lo menor. Ante la insistencia de que se hiciera por votación, Pérez-Prendes afirmó que un órgano democrático no nace para soslayar la legislación democrática; a lo que le respondí que las leyes no contemplaban el cargo de bibliotecario, por lo cual no se socavaba nada. Pérez-Bustamante intervino observando que la prof.^a Alfonso no gozaba de confianza y que el Director debía de tomar el estado de opinión; se ofreció de nuevo para el cargo. Pérez-Prendes reiteró que se trata de un cargo de confianza; si se cercena la voluntad del Director, se estaba socavando la legislación. El Director propuso acto seguido a Isabel Alfonso, porque consideraba que el nombramiento era una facultad del Director. Que, si la asamblea se pronunciaba en otro sentido a su propuesta, él decidiría aunque fuese en contra de ella. Segura leyó entonces el orden del día y señala que dice “nombramiento” no “propuesta”. Escudero tomó la palabra para puntualizar que entonces lo que procedería es que el Director notificara simplemente que ha nombrado sin más. Isabel Alfonso intervino para agradecer la confianza del Director y de Pérez-Prendes (*ADHD*, II, 20/11/1986, pp. 2-3).

¹⁰⁴ Solicitud de que saliera a concurso la cátedra de Gibert (*ADHD*, II, 20/11/1988). La propuesta para presidente (Escudero, Villapalos, García González y Tomás y Valiente) y secretario (Alejandro, Sánchez-Arcilla, Otero y Martínez Gijón) de la comisión encargada de resolver el concurso de dicha cátedra (2/07/1987).

¹⁰⁵ *ADHD*, II, 20/11/1986; 15/09/1987.

¹⁰⁶ *ADHD*, II, 20/05/1987; 15/09/1987.

¹⁰⁷ *ADHD*, II, 5/06/1987; 2/07/1987.

¹⁰⁸ *ADHD*, II, 20/11/1986 de Emilio de Benito; 7/05/1987, de Alfonso Ceballos-Escalera; 18/09/1987, de Jorge Montes.

Durante el mandato del prof. Segura se produjo un anecdótico incidente en relación a la jubilación del prof. Gibert. En efecto, el recientemente desaparecido profesor se vio afectado por el plan de jubilaciones anticipadas previstas por el Ministerio. Aunque Gibert recurrió dicha decisión, finalmente se vio obligado a abandonar la Universidad a los 68 años. Yo por entonces me encontraba en un despacho compartido con otra profesora y, a la vista de la jubilación de Gibert, le pregunté al Director si, cuando el mencionado profesor dejara su despacho, podía trasladarme a él. Segura me dijo que no había ningún inconveniente. El problema se presentó cuando Gibert decidió que su despacho de nuestro Departamento lo iba a utilizar de almacén de todos aquellos papeles que le sobraban en su casa. Todas las semanas don Rafael iba depositando todo género de papeles, exámenes de alumnos, fichas... En varias ocasiones le pregunté al Director acerca de cuándo Gibert pensaba dejar el despacho, a lo que Segura me respondía siempre que “ya le preguntaría a Gibert”. Habían transcurrido ya más de seis meses desde la jubilación de don Rafael cuando Isabel de Grandes me dijo que don Rafael no tenía intención de abandonar el despacho. Fui a hablar con Segura y me reconoció que él no se sentía con fuerza moral para decirle a Gibert que dejara el despacho. Entonces comprendí que debía tomar yo la decisión. Solicité a Isabel que me diera la llave del despacho de Gibert. Ella, obviamente, se resistió y me advirtió de que no debía tocar ninguno de los papeles y objetos que Gibert tenía depositado en “su almacén”. Le dije que no pensaba sacar ni tocar ninguno de sus enseres. Cuando Isabel me abrió la puerta del despacho, me limité a colgar en la pared una fotografía de García-Gallo como símbolo de toma de posesión el mismo. Al día siguiente don Rafael llegó con su nuevo cargamento de papeles y, al abrir la puerta del despacho, se encontró con la fotografía de García-Gallo. Inmediatamente comprendió su significado y le comunicó a Isabel que no entraría más en ese despacho. El incidente sirvió para que Gibert me dedicara los versos que a continuación reproduzco:

Una tesis doctoral
Me ilusionaba leer
Con Sánchez-Arcilla, al cual
me une un afecto colegial,
y borrarlo es un placer.

Sánchez-Arcilla, colega,
Cantaré tus alabanzas.
No es traidor, pero me entrega
y a la asignatura llega
como un experto en mudanzas.

Rafael Gibert

Evidentemente, me vi obligado a recoger el guante lanzado por nuestro añorado profesor y le contesté del siguiente modo:

Don Rafael, vulgarizado

Es un gran honor para mí
el verme inmortalizado
por ripios, y no por versos
de un maestro jubilado.

De su cátedra “feudal”
por la Ley fue despojado;
y emérito quiso ser:
¡Otro deseo frustrado!

Se resistió a abandonar
el *beneficium* logrado.
“¿Cómo hacerme esto a mí?”
¡Discípulo de Don Galo!”

Por maestro de Derecho,
del público y del privado,
todos le reconocieron,
en presente y en pasado.

Mas años y decepciones,
¡O dolida vanidad!
le han llevado a confundir
usufructo y propiedad.

El Especialista en mudanzas

4.4. Primer mandato de J.A. Alejandro (1987-1995)

La jubilación de José Manuel Segura propició la elección de un nuevo Director. En el CD de 27/11/1987, presidido por el catedrático más antiguo, J. M. Pérez-Prendes, éste dio a conocer la candidatura del prof. J. A. Alejandro, quien, sin necesidad de votación, fue elegido por unanimidad nuevo Director. Una vez finalizados los primeros cuatro años de mandato, Alejandro se presentó a la reelección. Habiéndose procedido a la convocatoria para la elección de Director el 24 de octubre de 1991, verificada la votación, obtuvo la totalidad de los votos de los presentes (14) en el Consejo de Departamento¹⁰⁹.

Son varios los aspectos que podemos destacar en los ocho años de este primer mandato¹¹⁰ de J. A. Alejandro. En primer lugar, como consecuencia de del proceso de masificación que estaba sufriendo nuestra Facultad, el incremento de profesora-

¹⁰⁹ ADHD, III, 24/10/1991). Los EUCM fueron ligeramente reformados por el Real Decreto 1.555/1991 de 11 de octubre. Las modificaciones respecto a los Departamentos no fueron muy sustanciales. En este sentido, se modificó la redacción del art. 13.10 al sustituir el informe, previo y vinculante, por el simple informe. Se añadió la obligación del Departamento de “velar por el cumplimiento de los derechos de los alumnos contemplados en el artículo 119.1.A de estos Estatutos”.

¹¹⁰ En realidad se trata de dos mandatos, ya que por los EUCM el cargo de Director tenía una duración de cuatro años. La reelección de J.A. Alejandro como Director tuvo lugar en el CD de 24 de octubre de 1991 por unanimidad de todos los asistentes (ADHD, III, 24/10/1991).

do numerario en el Departamento¹¹¹. En este sentido, el Rectorado aprobó un “plan de numeralización” de plazas al que se podían acoger aquellos profesores no numerarios que lo desearan. En el CD de 21 de junio de 1988, los profesores M^a. J. Torquemada, E. de Benito, J. Alvarado y J. Montes solicitaron la “numeralización” de sus respectivas plazas. Para ello se procedió a la designación de las cuaternas que debían figurar en la propuesta del Departamento para presidente y secretario de la comisión¹¹². Esto no fue obstáculo para que, al producirse nuevas vacantes entre los profesores titulares, se solicitara que salieran a concurso esas plazas¹¹³; o que se solicitara la creación de tres plazas de profesor titular de Escuela Universitaria resultantes de otras tantas reconversiones de plazas de ayudantes¹¹⁴. Obviamente, cada vez que se tenía lugar una vacante, se producía un efecto en cascada que propiciaba la solicitud al Rectorado de los concursos para la incorporación de nuevos ayudantes al Departamento¹¹⁵. En segundo lugar, en cumplimiento de lo dispuesto en los

¹¹¹ En 1988 se integró en nuestro Departamento José Luis Bermejo Cabrero en calidad de catedrático de Historia de las Instituciones político-administrativas de España, asignatura que se impartía en la Facultad de Ciencias Políticas. Posteriormente R. Pérez-Bustamante ganó una plaza de profesor titular en el Departamento. Poco después, por la jubilación de Gibert, accedió a la cátedra vacante de dicho profesor.

¹¹² Se aprobó por el CD la conveniencia de formar una única comisión. Para presidente titular figuraban en la cuaterna Escudero, Pérez-Bustamante, Sánchez-Arcilla y Villapalos; para secretario titular, J. Medina, E. de la Cruz, B. Aguilera y F. Fontes (*ADHD*, II, 21/06/1988).

¹¹³ En el CD de 17/04/1991, con motivo de haber obtenido la cátedra de Historia del Derecho de la Universidad Castilla-La Mancha Feliciano Barrios, se solicitó que saliera a concurso su plaza. En ese mismo CD se propusieron las cuaternas para la correspondiente comisión (*ADHD*, II, 17/04/1991). En el CD de 19/06/1992 se solicitó saliera a concurso la plaza de titular que había dejado Bruno Aguilera, tras haber obtenido la cátedra de Cáceres (*ADHD*, III, 17/06/1992). Una nueva propuesta de cuaterna para un concurso de profesor titular en el CD de 28/10/1992 (*ADHD*, III, 28/10/1992).

¹¹⁴ *ADHD*, III, 9/06/1989.

¹¹⁵ *ADHD*, II, 13/06/1988, se solicitan dos plazas de ayudantes de Facultad. En el CD de 24 de noviembre de 1989 se procede a solicitar una nueva plaza de ayudante de Facultad (*ADHD*, III, 24/11/1989). El 28 de marzo de 1990 se felicita a la profesora Torquemada por haber obtenido una plaza de profesor titular y se solicita que salga a concurso la plaza de ayudante que desempeñaba hasta ese momento (*ADHD*, III, 28/03/1990). Para ayudantes de Escuela Universitaria en los CD de 18/09/1989 y 1/08/1990 (*ADHD*, III). No siempre las vacantes se produjeron por la promoción de los profesores ayudantes. En el CD de 8 de junio de 1990, al tratarse de la prórroga de los contratos de los profesores ayudantes, planteé una cuestión ante el Consejo acerca de si las prórrogas eran automáticas y cuál era el procedimiento para rescindir el contrato a un profesor por incumplimiento de las obligaciones. Concretamente se trataba de la profesora ayudante María Dolores Sánchez González, quien llevaba meses sin aparecer por el Departamento, aunque se sometía al control de firmas del Decanato. Asimismo el Director de su tesis, prof. Escudero, manifestó que llevaba mucho tiempo sin “tener noticias de ella”. El CD acordó abrir una investigación al respecto, que encargó a la Comisión de contratación del Departamento. De la investigación resultó que fue rescindido el contrato de la mencionada profesora por incumplimiento de sus obligaciones (*ADHD*, III, 8/06/1990). En 1995 nos encontramos ante un caso análogo. El Director dio cuenta al CD de un oficio del Decanato notificando que la plaza de Ayudante de E.U., desempeñada por Concepción Gómez Roán, había cumplido el plazo determina-

Estatutos de la UCM, por primera vez en el Consejo de Departamento se procedía a elaborar los presupuestos propios que debía de ser aprobados por el mismo¹¹⁶. En tercer lugar, ocuparon también algunas interesantes sesiones del CD la discusión e informe acerca del plan de estudios que se estaba elaborando en esos momentos en la Facultad¹¹⁷, así como del programa de Doctorado¹¹⁸ y las *veniae docendi*¹¹⁹.

Dentro de los temas habituales o de tramitación ordinaria del Departamento encontramos durante este periodo, como en etapas anteriores, la aprobación del POD¹²⁰ o las propuestas de tribunales para las tesis doctorales¹²¹.

No todas las reuniones del CD fueron pacíficas. En dos ocasiones, sobre una misma cuestión, la de un nombramiento de profesor emérito, se suscitaron controversias en el seno del consejo. El 8 de junio de 1990, Rogelio Pérez-Bustamante propuso la designación como profesor emérito de don Alfonso García-Gallo, jubilado en 1982. Como la cuestión se preveía vidriosa, asistió al CD el Rector, Gustavo Villapalos. A la propuesta de Pérez-Bustamante nos adherimos Julio Medina y yo;

do por la ley sin que la interesada hubiera leído la tesis y, por lo tanto, no podía ser objeto de prórroga. El Director sometió al Departamento la decisión a tomar respecto de esa plaza: convocarla a concurso o transformarla en profesor asociado. El prof. Pérez-Prendes solicitó información sobre el tema y el Director manifestó no haber recibido ninguna indicación ni del prof. Escudero, ni de la interesada. Yo propuse que la plaza saliera concurso ya que el prof. Escudero no se había dirigido al Departamento solicitando un voto de confianza para Gómez Roán. De haberlo hecho, hubiera contado con mi voto. El interés del citado profesor ha sido nulo y han sido otras personas quienes han tenido que intervenir a favor de dicha ayudante. Pérez-Prendes y Rodríguez Gil manifestaron que se abstendrían por no estar suficientemente informados del tema. El CD votó finalmente en contra de la transformación de la plaza (*ADHD*, III, 27/09/1995).

¹¹⁶ Para los presupuestos, véanse los CD de 22/02/1988; 25/05/1988; 21/10/1988 (*ADHD*, III); 24/11/1989; 27/11/1990; 23/03/1991 (*ADHD*, III), *passim*.

¹¹⁷ En este sentido, el CD de 22/02/1988 (*ADHD*, II); 25/04/1990; 30/05/1991; 14/01/1992 y 4/12/1992 (*ADHD*, III).

¹¹⁸ CD 22/02/1988 y 8/03/1989 (*ADHD*, II); 28/03/1990 (*ADHD*, III)

¹¹⁹ Sobre las *veniae docendi*, CD 8/03/1989 (*ADHD*, II); 20/03/1991 y 10/03/1992 (*ADHD*, III).

¹²⁰ CD 23/05/1988; 23/09/1988 (*ADHD*, II); 9/06/1989; 8/06/1990; 8/10/1990; 30/05/1991; 19/05/1992 (*ADHD*, III)... Una de las cuestiones referentes al POD que abordó el Departamento fue la relativa a la conservación o no del denominado "Grupo especial" o "Grupo experimental". Creado durante el Decanato de Villapalos, el Grupo experimental había levantado una gran controversia en la Facultad, no sólo por el modo de selección de los alumnos para integrarse en dicho grupo, sino también por la selección de los profesores que debían de impartirlo. Por oficio del Decano, en el CD de 29 de junio de 1992 se trató y discutió sobre el mencionado grupo que, finalmente, sería suprimido de la docencia de la Facultad (*ADHD*, III, 29/06/1992).

¹²¹ Riosalido Gambotti (*ADHD*, II, 22/02/1988); Gómez Alfaro (*ADHD*, II, 21/10/1988); Domínguez Nafría (*ADHD*, II, 30/11/1988); Ortego Gil (*ADHD*, III, 18/07/1989); Rodríguez Besné e I. Martínez Navas (*ADHD*, III, 8/06/1990); Cerrillo Cruz (*ADHD*, III, 15, 01/1991); María del Refugio González (*ADHD*, III, 20/03/1991); Puyol Montero (*ADHD*, III, 30/05/1991); García-Badell (*ADHD*, III, 27/06/1991); Cillanueva (*ADHD*, III, 29/06/1992); Sánchez Domingo (*ADHD*, III, 8/09/1992); M^a A. Mateo (*ADHD*, III, 24/05/1994); López Lambas (*ADHD*, III, 18/01/1995); Losa Contreras (*ADHD*, III, 24/05/1995).

por su parte, el Director del Departamento leyó un escrito –que se adjuntó al acta– mostrando su disconformidad con la propuesta. A ese escrito se adherieron Pérez-Prendes, Rodríguez Gil y Montes Salguero. Por su parte, Emilio de la Cruz solicitó que se clarificara cuáles eran las obligaciones de los eméritos y su carga docente. Villapalos puntualizó que la iniciativa partía del Rector y que dicha figura no se contemplaba como una compensación a los jubilados. Recordó el acta del CD en la que se proponía como emérito a Torres López. Tras algunas intervenciones, se procedió a la votación: 8 votos a favor de la propuesta y 8 votos en contra. El Rector Villapalos, en su calidad de presidente, hizo uso de su voto de calidad en favor de la propuesta, quedando, así, aprobada¹²².

La segunda controversia fue consecuencia de un escrito de Gibert dirigido al Decano de la Facultad en el que solicitaba su nombramiento como emérito. Se recordará que ya don Rafael, cuando estuvo como Director del Departamento en funciones, había hecho una propuesta en este sentido a su favor. Juan Antonio Alejandre dio lectura del escrito de contestación al Decanato –que quedó reflejado en el acta de la sesión– en el que argumentaba que no le parecía procedente dicho nombramiento¹²³. Acto seguido, Zurita intervino para recordar que el Departamento

¹²² *ADHD*, III, 8/06/1990. El profesor García-Gallo se incorporó como emérito al Departamento e impartió un seminario de profesores destinado a los ayudantes del mismo.

¹²³ Recojo aquí los argumentos: 1º. La creación de la figura del Prof. Emérito era y es, sin duda, una fórmula que, a la vez que reconoce los méritos extraordinarios de un profesor jubilado, le supone compensar el perjuicio que la jubilación anticipada a los 65 años pudiera irrogarle, al permitirle continuar en activo. El Dr. Gibert, cumplidos los 65 años en 1986, se encontraba justamente en esa situación. 2º. A esta circunstancia se unía entonces la otra razón que late en el fondo de la institución del Emeritaje, que es la de, por esta vía, proporcionar a los Departamentos los servicios que pudiera seguir prestando el designado, lo que en ocasiones constituye un mecanismo valiosísimo para paliar las necesidades docentes de muchos Departamentos. En 1986, al Departamento de Historia del Derecho, la incorporación de un Profesor Emérito no sólo no perjudicaba sino que, al contrario, permitía una más cómoda distribución de la carga docente. 3º. Como además el Dr. Gibert reunía méritos científicos valorables positivamente, el Departamento concluyó por apoyar la propuesta que el propio Dr. Gibert había sometido a su consideración, aunque también existieron opiniones y votos discrepantes. 4º. Posteriormente al advertirse –al margen de otras consideraciones éticas– defectos de procedimiento en la actuación de la Junta de Departamento, ésta fue impugnada ante el Sr. Decano de la Facultad, siendo estimada en Junta de Facultad las razones de dicha impugnación, siendo consecuencia de ello la nulidad del acuerdo adoptado en el Departamento. Desde entonces, en cualquier momento, pudo reanudarse el expediente, pero no obstante el Dr. Gibert ha dejado transcurrir cinco años hasta este momento. 5º Hoy las circunstancias del Departamento son muy distintas a las de 1986. Por una parte el Dr. Gibert, cumplidos ya los 70 años, se encuentra fuera de la franja de los 65-70 años, idónea para optar a la vía compensatoria del nombramiento como Emérito. Pero además, las necesidades del Departamento son muy distintas, estando sobradamente atendidas: de una parte, todos los profesores del Departamento en activo tienen dedicación a tiempo completo y existe un mayor rigor en la exigencia de que cada uno cumpla la carga docente que corresponde a sus compromisos de dedicación, de tal modo que hoy no hay grupos docentes suficientes para que todos puedan cumplir reglamentariamente dichos compromisos. En consecuencia, en estas circunstancias, un profesor más no sólo no es necesari-

reconoció los méritos docentes del Dr. Gibert en 1986 y ensalzar la figura del citado profesor como universitario. El Director le respondió que nadie había puesto en duda los méritos del Dr. Gibert; siendo razones de conveniencia, de funcionamiento, de encaje en el Departamento y de tipo general las que aconsejaban pronunciarse en contra de la propuesta. Pérez-Prendes apoyó esta argumentación y precisó que, a su juicio, la desestimación, no suponía una minusvaloración, si bien tampoco la admisión implicaba estar de acuerdo con los méritos que se atribuyen al beneficiado. Sometida la propuesta a votación, se acordó por 10 votos contra 5 y uno en blanco, informar negativamente la propuesta como mérito de don Rafael Gibert.

Y antes de finalizar el apartado dedicado a los profesores eméritos, quisiera reseñar que en octubre de 1994, el Rector Villapalos propuso al Departamento que aprobara su iniciativa de nombrar profesora emérita a María Luz Alonso en reconocimiento años de servicios prestados. La propuesta fue aprobada sin objeciones por todos los presentes en el Consejo¹²⁴.

Pero he querido dejar para el final lo que, en mi opinión, ha sido la aportación más importante de Juan Antonio Alejandro durante este mandato. Me refiero a la creación de la revista del Departamento, los *Cuadernos de Historia del Derecho*. Desde hacía tiempo, algunos profesores del Departamento veníamos estudiando la posibilidad de hacer una publicación para dar salida a nuestros trabajos y de todos aquellos profesores de la asignatura que quisieran colaborar. Junto con Pedro Porras hicimos una prospección del valor aproximado de una revista y las gestiones para solicitar una subvención al Rectorado con la que sufragar conjuntamente los gastos

rio, sino que añadiría dificultades a las ya existentes. De otra parte, el Departamento acaba de incorporar un nuevo Catedrático, profesor Emérito. Con todo ello el Departamento de Historia del Derecho está al día de hoy suficientemente dotado, siendo en términos comparativos el Departamento dentro de la Facultad que tiene una mejor *ratio* profesor/grupos de clases (sólo superado por los de Derecho Civil y Derecho Administrativo, aunque éstos atienden a mayor número de alumnos y cursos). En estas condiciones, solicitar un nuevo profesor emérito parecería excesivo, incongruente y contraproducente, a la vez que insolidario con otros Departamentos, ya que el número de profesores eméritos de la Universidad no es ilimitado sino que responde a un cupo, ya cubierto en nuestra Facultad, habiendo Departamentos muy necesitados de utilizar esta fórmula para aliviar sus problemas de falta de profesores. Renunció a entrar en otras consideraciones personales, que pudieran aflorar argumentos –por otra parte conocidos– que en nada favorecerían la imagen y los méritos de otra índole atribuidos al Dr. Gibert. Expresaba también su sorpresa por la renovada aspiración del citado señor a incorporarse a un Departamento al que en cierto momento ha menospreciado hasta tal punto que la Junta departamental de 21 de octubre de 1988 manifestó su malestar por los juicios arbitrarios de que fue objeto por parte del Dr. Gibert, y hubo de advertirle que no admitiría ninguna comunicación suya si no se pronunciaba en los debidos términos de corrección (*ADHD*, III, 26/06/1991). Por último, manifestó que el precedente reciente de la incorporación al Departamento del Prof. García-Gallo como Profesor Emérito no puede servir de referencia para justificar la del Dr. Gibert, ya que cada propuesta responde a un caso particular, donde caben valoraciones muy diferentes. El mencionado caso fue en su momento discutido y solucionado, y si en algo influye ahora es en el sentido de que con él se han agotado las posibles necesidades que pudiera tener el Departamento.

¹²⁴ *ADHD*, III, 25/06/1994.

de la misma. En el CD de 8 de octubre de 1990 hicimos la propuesta al Departamento, que fue aprobada, dando acta de nacimiento a los *Cuadernos de Historia del Derecho*. La dirección de la Revista recayó en el Director del Departamento, quien sería asistido de un consejo de redacción integrado por los profesores Sánchez-Arcilla, Pérez-Bustamante, De la Cruz, Porras y Bernal. El profesor Pedro Porras asumió generosamente la carga del peso de la secretaría de la Revista. Han transcurrido ya más de veinte años y han visto la luz 16 números de nuestros *Cuadernos*. En buena medida a su trabajo se debe que los CHD en la actualidad sean una de las revistas jurídicas mejor valoradas en las distintas bases de datos nacionales e internacionales.

4.5. El mandato de J. Sánchez-Arcilla (1995-2008)

En 1995 finalizaba el segundo mandato de Juan Antonio Alejandro como Director del Departamento. Era preciso convocar elecciones. Se comenzó a postular como candidato Rogelio Pérez-Bustamante. Varios miembros del Departamento hablaron conmigo para que me presentara, pues temían por la caótica situación en la que quedaría el Departamento en el caso de que el citado profesor alcanzara la Dirección. Por otro lado, tampoco corrían muchos aires de concordia por “la Séptima” –como algún colega acostumbra a denominar a nuestro Departamento por su ubicación en el edificio de la Biblioteca–; había enfrentamientos personales que se remontaban a varios años y que mantenían apartados a algunos de sus miembros de las actividades departamentales. En el CD de 14 de diciembre de 1995 tuvo lugar la elección que, finalmente, recayó en mi persona. Mi mandato fue renovado¹²⁵ en las elecciones celebradas el 15 de diciembre de 1999 y, posteriormente¹²⁶, en el año 2004. Durante todos estos años pude contar con la inestimable colaboración de Julio Medina al frente de la secretaría académica del Departamento, quien había desempeñado ya el cargo en la etapa anterior junto a Juan Antonio Alejandro.

Tres fueron los objetivos que me marqué al hacerme cargo de la Dirección. En primer lugar, consolidar nuestros *Cuadernos de Historia del Derecho*. En segundo lugar, potenciar las actividades científicas del Departamento, principalmente a través de la celebración de seminarios de profesores. Por último, y lo más importante, conseguir la armonía dentro del Departamento. Sin este último objetivo, los dos primeros eran inviables. Es de justicia reconocer que tuve en todo momento la colaboración de todos los profesores; sin ella, jamás hubiera podido conseguir el ambiente de colaboración y cordialidad que presidió nuestro Departamento hasta hace poco tiempo.

¹²⁵ *ADHD*, IV, 15/12/1999. De acuerdo al nuevo Reglamento de Departamentos, aprobado el 28/06/1999.

¹²⁶ El acta de las elecciones de Director del Departamento de 2004 no se encuadernaron junto con las actas y, en la actualidad, no se encuentran en el archivo de la secretaría del Departamento.

Durante estos años vieron la luz importantes disposiciones relativas a los Departamentos. En primer lugar la Ley Orgánica de Universidades de 21 de diciembre de 2001, modificada, en lo que a los Departamentos se refiere, ligeramente en el 2007. Como consecuencia de la nueva Ley las Universidades se tuvieron que adaptar a la nueva normativa y, por consiguiente, proceder a redactar nuevos Estatutos. Los EUUM fueron aprobados por el Decreto 58/2003 de 8 de mayo. Recojo en una tabla las disposiciones más importantes con sus modificaciones. No podemos detenernos ahora a hacer un análisis pormenorizado de estas disposiciones, que me limito a recoger a continuación en sus aspectos relativos a los Departamentos:

LOU 21/12/2001

Artículo 9. Departamentos. 1. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos.

2. La creación, modificación y supresión de Departamentos corresponde a la Universidad conforme a sus Estatutos, y de acuerdo con las normas básicas que apruebe el Gobierno previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria.

Reforma LOU 2007

Artículo 9. Departamentos. 1. Los departamentos son las **unidades de docencia e investigación** encargadas de coordinar las enseñanzas de uno o varios ámbitos del conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los estatutos.

2. La creación, modificación y supresión de departamentos corresponde a la universidad, conforme a sus estatutos.

Estatutos UCM 2003

De los Departamentos

Artículo 13. Naturaleza, régimen jurídico y sede.

1. Los Departamentos son los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros de la UCM, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, así como de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado. Asimismo, ejercerán aquellas otras funciones que determinen los presentes Estatutos.

2. En los términos previstos por la legislación vigente, los Departamentos se constituirán por áreas de conocimiento científico, técnico o artístico. La denominación de los Departamentos incluirá la del área de conocimiento correspondiente. Cuando estén integrados por más de un área de conocimiento, el Consejo de Gobierno determinará su denominación respetando su correspondencia con las áreas de conocimiento que agrupe.

3. Los Departamentos se regirán por lo dispuesto en la normativa estatal y autonómica que les sea de aplicación, los presentes Estatutos, el Reglamento General de Centros y Estructuras y, en su caso, los Reglamentos de Régimen Interno que puedan elaborar los mismos.

4. Los Departamentos agruparán al Personal Docente e Investigador perteneciente al área o áreas que están integradas en ellos y al Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento.

5. Cada Departamento tendrá su sede administrativa en la Facultad o Escuela que el Consejo de Gobierno le asigne, previo informe del Departamento y de los Centros en que imparta su docencia, debiendo tenerse en cuenta como criterios prioritarios la naturaleza e importancia de los conocimientos del área o áreas dentro de los planes de estudio de cada Facultad o Escuela, la Facultad o Escuela donde desarrollen sus activi-

Artículo 19. Consejo de Departamento. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano de gobierno del mismo. Estará integrado por los doctores miembros del Departamento, así como por una representación del resto de personal docente e investigador no doctor en la forma que determinen los Estatutos. En todo caso, los Estatutos garantizarán la presencia de una representación de los estudiantes y del personal de administración y servicios.

Artículo 19. Consejo de Departamento. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano de gobierno del mismo. Estará integrado por los doctores miembros del Departamento, así como por una representación del resto de personal docente e investigador no doctor en la forma que determinen los Estatutos. En todo caso, los Estatutos garantizarán la presencia de una representación de los estudiantes y del personal de administración y servicios.

dades docentes o investigadoras la mayor parte de sus miembros y la disponibilidad de los recursos materiales y personales.

Artículo 14. Creación, modificación y supresión.

1. La creación, modificación y supresión de los Departamentos corresponde al Consejo de Gobierno de la Universidad, previo informe de los Centros y Departamentos afectados y de acuerdo con las normas básicas que apruebe el Gobierno, previo informe del Consejo de Coordinación Universitaria

2. El número de miembros del Personal Docente e Investigador que será necesario para la constitución de un Departamento y de una Sección Departamental se determinará reglamentariamente.

3. La propuesta de creación, modificación y supresión corresponderá al propio Consejo de Gobierno, a las Facultades o Escuelas afectadas, a uno o varios Departamentos o al Rector.

4. El Consejo de Gobierno, oídos los Centros y Departamentos afectados, decidirá qué Departamentos podrán agrupar diversas áreas afines, cuáles podrán constituirse sobre la base de un área y dónde podrán constituirse secciones departamentales, en los términos que se establezcan en el Reglamento General de Centros y Estructuras.

Artículo 57. Definición y composición.

1. El Consejo de Departamento, presidido por su Director, es el órgano de gobierno del mismo y estará integrado por:

a) Todos los doctores miembros del Departamento y una representación del resto del personal docente e investigador, constituyendo todos ellos el 70 por ciento del Consejo. Dicha representación deberá incluir a todos los funcionarios docentes no doctores y del resto del personal docente e investigador, a un número de miembros que, sin alterar el porcentaje global anteriormente establecido, constituya el 5 por ciento del Consejo.

b) Una representación de los estudiantes que cursen materias impartidas por el Departamento, que constituirá el 25 por ciento del Consejo, correspondiendo el 20 por ciento a los estudiantes de Licenciatura y Diplomatura y el 5 por ciento a los estudiantes de Tercer Ciclo, que se acumulará a los anteriores si no los hubiera.

Artículo 25. Directores de Departamento. Los Directores de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo. Serán elegidos por el Consejo de Departamentos en los términos establecidos por los Estatutos, entre profesores doctores pertenecientes a los cuerpos docentes universitarios miembros del mismo. En su defecto, en los Departamentos constituidos sobre las áreas de conocimiento a que se refiere el apartado 3 de los artículos 58 y 59, podrán ser Directores funcionarios de los cuerpos docentes universitarios no doctores o profesores contratados doctores.

Artículo 25. Directores de Departamento. Los Directores y **Directoras** de Departamento ostentan la representación de éste y ejercen las funciones de dirección y gestión ordinaria del Departamento. Serán elegidos por el Consejo de Departamento en los términos establecidos por los estatutos, **entre los profesores y profesoras doctores con vinculación permanente a la universidad.**

c) Una representación del Personal de Administración y Servicios adscrito al Departamento, que constituirá el 5 por ciento del Consejo.
2. El Secretario del Departamento y los Directores de las Secciones Departamentales del mismo, si no fueran miembros, asistirán a las sesiones del Consejo con voz pero sin voto.

1. El Director de Departamento ejerce su representación y las funciones de dirección y gestión ordinaria del mismo así como la coordinación de sus actividades, presidiendo el Consejo de Departamento y **ejecutando sus acuerdos. Asimismo, propondrá al Rector el nombramiento y cese del Subdirector y Secretario del Departamento y ejercerá cuantas competencias correspondan al Departamento y no hayan sido atribuidas expresamente a su Consejo.**

2. De acuerdo con los criterios que determine el Consejo de Gobierno, el Director podrá designar, previa comunicación al Consejo de Departamento, un Subdirector para que le auxilie en sus funciones y le sustituya en caso de ausencia, vacante, enfermedad, abstención y recusación.

3. Asimismo, el Director de Departamento designará a un Secretario entre el personal funcionario o con contrato indefinido del Departamento, que actuará como fedatario de los actos y acuerdos de los órganos colegiados del Departamento de los que forme parte, ejerciendo las siguientes funciones: a) La formación y custodia del libro de actas de los órganos en los que actúe como Secretario. b) La expedición de documentos y certificaciones de las actas y acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte. c) La custodia del sello oficial de la Universidad en el ámbito del Departamento. d) La organización de los actos solemnes del Departamento y el cumplimiento del protocolo. e) La publicidad de los acuerdos de los órganos colegiados de los que forme parte. f) La elaboración de una Memoria anual de actividades del Departamento. g) Cualesquiera otras funciones que le atribuya la normativa vigente o le sean encomendadas por el Director.

Artículo 58. Funciones.

Son funciones del Consejo de Departamento: a) Elegir y revocar, mediante la moción de censura constructiva, al Director del Departamento. b) Organizar,

coordinar y distribuir la docencia, desarrollando las enseñanzas propias del área o áreas de conocimiento de su competencia, resolviendo, en su caso, los conflictos que puedan plantearse entre el profesorado de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 81.6 de los Estatutos. c) Impulsar y promover la investigación, facilitando los medios necesarios para su desarrollo en el área o áreas de su competencia. d) Dirigir y programar los Estudios de Doctorado en el área o áreas de su competencia de conformidad con la legislación vigente y los presentes Estatutos. e) Aprobar los criterios específicos de asignación de docencia del Departamento. f) Informar la solicitud de permisos y licencias por estudios de sus profesores. g) Aprobar anualmente la distribución del presupuesto asignado así como la cuenta de liquidación del mismo. h) Aprobar los contenidos básicos de los programas de las diferentes asignaturas que imparte el Departamento. i) Aprobar la Memoria anual del Departamento referida al curso académico anterior, que le será sometida por el Director. j) Proponer los miembros del Departamento que hayan de formar parte de las Comisiones de los concursos de acceso a cuerpos de funcionarios docentes universitarios, así como de las de selección del profesorado contratado conforme al artículo 48 de la LOU y las normas que dicte la Comunidad de Madrid. k) Velar por el cumplimiento de los derechos y deberes de los estudiantes y resolver sus reclamaciones en el ámbito de competencias del Departamento. l) Informar sobre la supresión o el cambio de denominación o categoría de una plaza vacante perteneciente al profesorado de los Cuerpos docentes universitarios, sobre la contratación de profesores, sobre el reconocimiento de honores a personas relacionadas con el área de conocimiento del Departamento, sobre las propuestas de creación, modificación o supresión de Facultades, Escuelas Técnicas o Politécnicas Superiores y Escuelas Universitarias o Escuelas Universitarias Politécnicas e Institutos Universitarios de Investigación y, en general, en cualquier otro supuesto en que así se especifique en estos Estatutos. m) Informar sobre los planes de estudios en los que imparta docencia el Departamento, respecto al área o áreas de conocimiento que le sean propias o afines. n) Proponer el nombramiento de colaboradores honoríficos del Departamento. ñ) Informar la adscripción de los profesores a los Centros e Institutos Universitarios de Investigación según lo regulado en el Título II de estos Estatutos. o) Establecer las Comisiones Delegadas que estime convenientes para su mejor

funcionamiento. p) Promover la propuesta de nombramiento de Doctores Honoris Causa. q) Informar la concesión de venias docentes del profesorado de los Centros de enseñanza universitaria adscritos a la UCM. r) Informar sobre la propuesta de nombramiento de profesores eméritos. s) Cualquier otra función que le asigne la normativa vigente.

No son muchas las diferencias que se aprecian en materia de competencias de los Departamentos entre los Estatutos de 1985 –modificados en 1991– y los actualmente vigentes de 2003. Destacar, en todo caso, la regulación de la figura del secretario académico del Departamento, figura que existía en la práctica desde la creación de los Departamentos, pero que se hallaba sin regular estatutariamente.

En los temas que pudiéramos denominar de “tramitación ordinaria” del CD, sin ánimo de ser exhaustivo, podríamos destacar: la aprobación del Reglamento interno del Departamento¹²⁷; la organización de las enseñanzas de licenciatura¹²⁸ y de doctorado¹²⁹; las propuestas de asignaturas de libre configuración¹³⁰; la propuesta y aprobación de tribunales de tesis doctorales¹³¹; las propuestas de Doctores *honoris causa*¹³²; las plazas de numerarios vacantes¹³³; las propuestas de profesores eméri-

¹²⁷ *ADHD*, V, 28/06/2001.

¹²⁸ El POD de cada curso en 27/05/1996; 27/05/1997; 26/05/1998; 6/05/1999/ 9/05/2000, todos ellos en *ADHD*, IV, 22/05/2001; 18/05/2002; 28/04/2003; 22/03/2004; 4/03/2005; 27/03/2006 y 15/03/2007, en *ADHD*, V.

¹²⁹ *ADHD*, IV, 11/04/1996; 10/12/1996; 6/05/1999; *ADHD*, V, 22/03/2001...

¹³⁰ *ADHD* IV, 12/09/1996; 10/12/1996; 10/09/1998; 6/05/1999.

¹³¹ *ADHD*, IV, Navalpotro (11/04/1996); Hernández García (27/05/1997); Pilar Izquierdo (27/05/1997); Peña González (14/10/1999); M. Téllez (14/10/1999); María Izquierdo (15/12/1999); E. de Diego (9/05/2000). *ADHD*, V, Salord (22/03/2001); R. Medina Plana (28/06/2001); López Corral (26/06/2002); Loubna El Ouazzani (26/06/2002); Díaz Sampedro (26/06/2002); P. Esteves (26/06/2002); Carrasco (15/06/2006); Madrid Cruz (15/06/2006) y A. Duñaiturria (15/03/2007).

¹³² Por su vinculación y colaboración con el Departamento, éste acordó elevar al Rectorado la propuesta de concesión de Doctor *honoris causa* a favor del Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid, Luis Martí Mingarro (*ADHD*, IV, 10/09/1998). Por iniciativa de J. M. Pérez-Prendes se aprobó la propuesta para el nombramiento de Doctor *honoris causa* de Ignacio Gracia Noriega (*ADHD*, IV, 27/03/2003).

¹³³ Con motivo de la jubilación anticipada de R. Zurita, el CD solicitó que la plaza saliera a concurso, pero la situación del profesorado del Departamento en la plantilla docente de la Universidad implicaba el riesgo de que el Vicerrectorado amortizara la plaza. Se propuso que con la dotación de esa plaza se completara una de TEU y con el resto solicitar una ayudantía. Se aprobó la propuesta de los profesores que formarían parte de la comisión encargada de juzgar esa plaza (*ADHD*, IV, 30/06/1997). En 1998 se incorporó como profesor titular al Departamento Vallejo García-Hevia hasta la obtención de la cátedra en la Universidad Castilla-La Mancha en el año 2003. Igualmente, *de iure* y no de *facto*, volvió al Departamento J.A. Escudero, después de verse obligado a abandonar su escaño de eurodiputado. En unos pocos meses quedaron vacantes dos cátedras, ambas por traslados. La primera, la que venía ocupando R. Pérez-Bustamante quien concursó en 1999 a la Universidad Rey Juan Carlos.

tos¹³⁴; la incorporación de nuevos ayudantes y transformación de ayudantías en plazas de asociados¹³⁵. En materia de presupuesto, cabe señalar que el CD se vio liberado de la obligación que establecer anualmente las previsiones de las partidas de gastos, desde el momento en que la Junta de Facultad acordó que sería la sección de asuntos económicos de la Facultad la que elaboraría cada año los presupuestos de los Departamentos y distribuiría, en función de sus necesidades, la cantidad asignada a cada Departamento.

Otra cuestión sometida a la consideración del CD está relacionada con el Instituto de Metodología e Historia de la Ciencia Jurídica cuya dirección había recaído en José Manuel Pérez-Prendes. El citado profesor comunicó al Departamento que el Vicerrector de Departamento y Centros le había comunicado que los fondos bibliográficos del extinto Instituto de Historia de la Inquisición iban a pasar al Instituto de Metodología. Cuando Pérez-Prendes se hizo cargo del nuevo Instituto comprobó que no había ningún fichero bibliográfico, por lo que solicitó a la Directora de la Biblioteca de la Facultad que inventariase los fondos. Del trabajo realizado se pudo comprobar que los fondos sobre Inquisición habían prácticamente desaparecido. Se ofició entonces al Vicerrector y a este Departamento comunicándoles

Del mismo modo, J. A. Escudero en el año 2000 pasó por concurso a la UNED a la cátedra que había quedado vacante por la muerte de J. Azcárraga. Por razones de plantilla, a la que antes nos referimos, ambas cátedras fueron amortizadas por el Rectorado. En el año 2001 se incorporó al Departamento G. Villapalos, tras su paso por la Consejería de Educación de la Comunidad de Madrid. Raquel Medina Plana obtuvo la plaza de profesor titular en la Universidad de Valencia y por concurso se incorporó en el año 2008 como titular al Departamento. Por alcanzar la edad de jubilación dejaron de formar parte del CD los profesores titulares Beatriz Bernal Gómez y Emilio de la Cruz Aguilar.

¹³⁴ Además de los preceptivos informes para la renovación del contrato de profesora emérita de María Luz Alonso, con motivo de la jubilación de José Manuel Pérez-Prendes el CD acordó por unanimidad elevar al Rectorado la propuesta para su nombramiento de profesor emérito (*ADHD*, V, 26/11/2002). Igualmente se aprobó por unanimidad el informe favorable solicitado por J.L. Bermejo para su propuesta de profesor emérito (*ADHD*, V, 15/06/2006).

¹³⁵ *ADHD*, IV, 11/04/1996; 22/01/1996; 10/09/1998; *ADHD*, V, 28/06/2001; 26/11/2002... Dentro del apartado de la transformación de ayudantías en plazas de asociados, señalar dos casos similares al de C. Gómez Roán. Al finalizar el plazo legal de 5 años para desempeñar las ayudantías sin haber leído la tesis doctoral, para que el interesado prosiguiera en la Universidad no cabía otra opción que transformar dichas ayudantías en plazas de profesores asociados. E. San Miguel en octubre de 1997 se vio en esa tesitura. Había llegado al Departamento de la mano de R. Pérez-Bustamante, después de haber sido rescindido su contrato de ayudante en la Universidad de Cantabria. Por 17 votos en contra de la transformación frente a 9 a favor –y una abstención– el CD decidió que saliera a concurso la plaza de ayudante de Facultad que desempeñaba San Miguel (*ADHD*, IV, 16/10/1997). Meses después, en febrero de 1998, fue J. M^o. Navalpotro quien solicitó la transformación de su plaza por haber agotado el plazo legal de 5 años. Yo presenté un escrito –adjunto al acta del CD– en el que exponía mi opinión en contra la dicha transformación. Su maestro, por cierto, no se dignó a acudir al CD para defender los intereses de su discípulo. Únicamente envió su voto por escrito. Por 16 votos en contra de la transformación frente a 7 –y 4 votos en blanco–, se acordó que la plaza saliera a concurso (*ADHD*, IV, 5/02/1998).

esa circunstancia. Se dispuso entonces que los escasos fondos inquisitoriales pasaran al DHD y los libros de pastoral cristiana al Instituto de Ciencias Religiosas. “Lo más grave –continuó Pérez-Prendes– es que se han encontrado numerosas facturas –algunas de importes considerables– de libros adquiridos por el Instituto de la Inquisición, pero los libros no están en esa biblioteca”. Se acordó entonces entregar las facturas a la Directora de la Biblioteca y una copia al Vicerrector para que se iniciaran las diligencias oportunas para la recuperación de los libros, teniendo en cuenta que se habían adquirido con fondos de la Complutense o con proyectos de investigación residenciados en esta Universidad¹³⁶.

En 1998 el Departamento firmó un convenio con el Ilustre Colegio de Abogados de Madrid en virtud del cual dicha institución creaba una beca para que un colaborador del Departamento acudiera a trabajar en los fondos custodiados en el archivo del Colegio¹³⁷. Además, ese mismo año, recuperamos la vieja denominación de “Museo-Laboratorio Ureña” y se colgó una nueva placa en lugar de la antigua, que había desaparecido con el traslado del seminario al edificio actual de la Biblioteca de la Facultad¹³⁸.

Durante este periodo los nuestros *Cuadernos de Historia del Derecho* se fueron consolidando dentro del mundo científico. Con motivo del centenario del nacimiento del D. Manuel Torres López, se dedicó un número extraordinario en homenaje al citado profesor¹³⁹. Y desde 1999, los *CHD* se han visto complementados por una

¹³⁶ *ADHD*, V, 18/05/2002. En la siguiente reunión del CD, Pérez-Prendes procedió a la lectura de un oficio remitido al Vicerrector de Centros y Departamentos –cuya copia se adjuntó al acta del CD– con el que remitía las facturas de los libros del Instituto de Historia de la Inquisición, así como una relación de los libros que no se encontraban en su biblioteca. El citado profesor manifestó su agradecimiento a Isabel de Grandes por el cotejo realizado con las facturas y los fondos supervivientes de la esquilada biblioteca. Igualmente puso de manifiesto que “no se mueve con ánimo de acusar a nadie, pero que no puede asumir, como Director del Instituto de Metodología y de la Ciencia Jurídica, la falta de esos libros” (*ADHD*, V, 26/06/2002).

¹³⁷ *ADHD*, IV, 5/03/1988.

¹³⁸ La denominación de “Museo-Laboratorio Ureña” procede de la donación que hizo de toda su biblioteca Don Rafael Ureña a la Facultad de Derecho cuando aún se hallaba en la calle San Bernardo. Al trasladarse la Facultad, en 1956, a la Ciudad Universitaria, don Galo Sánchez encomendó a José Manuel Pérez-Prendes –con el asentimiento de Torres y García-Gallo– la ardua tarea del traslado de los fondos histórico-jurídicos al nuevo edificio. La creación de los Seminarios supuso una quiebra de la unidad de la Biblioteca. Algunos catedráticos de Derecho Administrativo (Villar Palasi) y de Internacional (Luna) pretendían, por ejemplo, el depósito en sus seminarios de los fondos de los comentaristas italianos de los siglos XIV, XV y XVI. Pérez-Prendes finalmente consiguió, no sin tensiones, que dichos fondos se conservaran en el seminario de Historia del Derecho, que mantuvo la vieja denominación de “Museo-Laboratorio Ureña”. Al constituirse la biblioteca del Seminario –en la actualidad consta de más de 20.000 volúmenes– fue José Manuel Pérez-Prendes quien elaboró la estructura distributiva de los fondos, adaptando la que existía en el Institut für Rechtsgeschichte de Freiburg cuando era dirigido por H. Tieme. Para esa complicada tarea contó con el único auxilio de Isabel de Grandes, recién incorporada al Departamento.

¹³⁹ *ADHD*, IV, 6/05/1999. Las cuestiones referentes a *CHD* son de trato habitual en los consejos de departamento, por lo que no creo necesario reseñar todas las reuniones en las que se trata alguna cues-

revista digital, *Byblos*, en la que se dan cabida a las reseñas de los libros y monografías relevantes –para bien o para mal– de nuestra disciplina¹⁴⁰.

Uno de nuestros objetivos era, como dijimos, potenciar las actividades departamentales. En este sentido, pusimos en marcha los seminarios de profesores, invitando a profesores de nuestra disciplina o de otras áreas del conocimiento para conocer sus investigaciones recientes o los puntos de contacto de otras disciplinas con la Historia del Derecho. Sin estar sujetos a una periodicidad establecida, en cada curso se fueron celebrando tres o cuatro seminarios. Correspondió a don Juan Manzano abrir esta actividad y desde entonces han participado en ella Jesús Lalinde, Aquilino Iglesia, Enrique Gacto, José María García Marín, Santos Coronas, Fernando Arvizu, Mariano Pesset, Miguel Ángel González de San Segundo, Emiliano González Díez, Pedro Ortego, Adela Mora, Tomás Montagut, Bartolomé Clavero, Andrea Romano, José Luis Soberanes, Tatiana Alexeeva, el notario José Bono... entre los historiadores del Derecho. De otras disciplinas podemos recordar a Jean Roudil, Diego Catalán, Georges Martin, Jon Juaristi, Antonio Miguel Bernal, Emilio de Diego, Juan Pablo Fusi, Rafael Anes, María Jesús Viguera, Miguel Herrero de Miñón, Enrique Fossar Benlloch y el cardenal Rouco Varela, entre otros.

En sede de “conflictos”, durante esta etapa, quisiera reseñar dos en especial. El primero de ellos se suscitó al poco tiempo de estar al frente del DHD. En enero de 1997, el Decano de la Facultad, José Iturmendi, me llamó a su despacho. Allí me presentó a un funcionario de la Consejería de Cultura del gobierno de Cantabria, a un comisario de policía de esa misma comunidad autónoma encargado de las cuestiones de patrimonio y a otro comisario de policía de Madrid. Me preguntaron si, en mi calidad de Director del Departamento, conocía a quién pertenecía un armario que había junto al despacho 730. En ese momento le dije que no lo sabía pues en ese pasillo había más de 15 armarios, algunos con libros del Departamento y otros con papeles del prof. Pérez-Bustamante. Me pidieron que les acompañara al Departamento para reconocer el armario. Iturmendi me dijo que llamara a Pérez-Bustamante para que viniera cuanto antes a la Facultad. Me puse en contacto con el citado profesor y le informé de que dos comisarios de policía querían hablar con él. Subimos al Departamento y me indicaron el armario con puerta de cristal que, en efecto, contenía enseres de Pérez-Bustamante y en concreto me señalaron una carpeta que era visible desde fuera. Mientras esperábamos al citado profesor, éste me llamó al teléfono de la secretaría del Departamento. De su conversación se apreciaba un nerviosismo evidente y me empezó a hablar de las Actas de las Juntas de Cantabria que él tenía y de otros documentos de esta región que permanecían en su poder. Cuando llegó Pérez-Bustamante, los comisarios de policía me pidieron que

tión relativa a la revista. En varios consejos diferentes profesores han destacado el gran trabajo realizado por el secretario de la revista, el prof. Porras Arboledas.

¹⁴⁰ *ADHD*, IV, 6/05/1999.

les acompañara para actuar como testigo. El citado profesor abrió el armario y de la carpeta extrajeron varios documentos. Acto seguido me dijeron que iban a levantar un informe y que cuando estuviera finalizado me llamaría para que lo firmara en calidad de testigo.

Media hora más tarde acudí a firmar el informe. De la lectura del mismo pude comprobar que los documentos intervenidos a Pérez-Bustamante eran el fuero de Potes y otros documentos medievales de esa villa. Después de abandonar el Departamento los comisarios, Pérez-Bustamante vino a mi despacho a justificar la tenencia de dichos documentos; le dije que no quería saber nada del problema y que mi intervención en el mismo había sido a solicitud de la policía y en calidad de Director del Departamento.

El incidente se vio reflejado en la prensa regional cántabra (*El Diario Montañés*). Se daba noticia de los documentos que obraban en poder de Pérez-Bustamante, obviamente, de modo ilegal. Hasta aquí, los hechos.

El 28 de enero de 1997, Pérez-Bustamante hizo entrega al secretario académico de un escrito en el que exponía que deseaba “conocer la situación económica de este departamento, cuya política de gastos debería exponerse en una Junta de Departamento, a fin de conocer la situación y debatir entre todos sobre el futuro destino de tales fondos”. Asimismo, añadía, “creo que es conveniente que los profesores invitados a impartir conferencias o clases especiales lo sean tras haberse puesto previamente en conocimiento de la Junta de Departamento a fin de escuchar las propuestas de todos sus miembros”¹⁴¹. Este último párrafo estaba haciendo referencia, como se podría imaginar el lector, a los Seminarios de profesores a los que antes me he referido. Solicitaba, finalmente, la inclusión de estas peticiones en el orden del día de la próxima “Junta de Departamento”.

Dos días después, el 30 de enero, presentaba un nuevo escrito en el que solicitaba que se incluyera en el orden del día de la próxima Junta de Departamento los puntos en él recogidos. Reiteraba que era conveniente una consulta para la determinación del día y de la hora de las “conferencias” (seminarios). Aludía a que en la última ocasión coincidió con la hora de su clase de licenciatura, lo cual imposibilitó su participación en el acto¹⁴². No recuerdo a qué seminario se refería Pérez-Bustamante, pero todos los miembros de este Departamento saben que, salvo excepciones, los seminarios eran comunicados a todos los componentes del mismo con, al menos, una semana de anticipación y que el horario de los mismos estaba en función de la disponibilidad del profesor invitado. Esto implicaba que siempre, teniendo en cuenta la franja horaria de esta Facultad, los seminarios coincidían con la clase

¹⁴¹ Carta manuscrita de R. Pérez-Bustamante dirigida al secretario del Departamento, fechada el 28 de enero de 1997, adjunta al acta del CD (*ADHD*, IV, 14/02/1997).

¹⁴² Carta de R. Pérez-Bustamante dirigida al secretario del Departamento, fechada 30 de enero de 1997, adjunta al acta del CD (*ADHD*, IV, 14/02/1997).

de alguno de los profesores. Por otro lado, los seminarios con frecuencia duraban más de una hora, de manera que, finalizados los 45 minutos de las clases, Pérez-Bustamante se podía haber incorporado al seminario.

Con fecha 10 de febrero, en una nueva carta dirigida al secretario, solicitaba que su teléfono fuera individualizado por “el deseo de mantener su intimidad, tras la violación sufrida de mi despacho y de mis armarios de trabajo, según acredita información públicamente aparecida”¹⁴³. Y ese mismo día, volvió a escribir al secretario solicitando que se proceda a una reunión del Departamento y en el orden del día aparezcan, junto a sus anteriores solicitudes, otras dos más: 1. Presentación de nuevos profesores colaboradores honoríficos. 2. Exposición por parte del profesor Pérez-Bustamante “de unos hechos que afectan a la invasión de su espacio de trabajo, despacho y armarios”¹⁴⁴.

En atención a las diferentes solicitudes de Pérez-Bustamante, convoqué al Consejo de Departamento para el 14 de febrero con un orden del día¹⁴⁵ en el que se recogían la totalidad de las peticiones del mencionado profesor. Como la reunión se preveía borrascosa solicité al principio de la misma, a efectos de la redacción del acta, que fuera grabada. Pérez-Bustamante solicitó que el punto 1º no se grabara, ya que era una intervención personal “y por razones de seguridad la hará por medio de un texto escrito que se incorporará al acta y ya no hablará más del tema en la reunión”. Igualmente solicitó que ese punto se pospusiera para el último. Sin embargo, habida cuenta de que podría suscitarse un debate, insistí en que se grabara íntegramente la sesión. Por votación se aprobó que así se hiciera.

Pasó a tratarse entonces el punto nº 2 referente a la individualización del teléfono. Medina Font y de la Cruz se manifestaron en el sentido de que los teléfonos compartidos no suponen una merma de la privacidad y sí, en cambio, un gasto adicional para el Departamento. Que, si Pérez-Bustamante quería tener una línea propia, se solicitara a Telefónica, pero a cargo suyo. Pérez-Bustamante replicó que “se ha producido un hecho que rompe el clima de convivencia científica; hasta que no se haya aclarado todo, solicita la máxima garantía para la protección de sus bienes universitarios y científicos”. Intervine entonces manifestando que, habida cuenta que no sabíamos los hechos a los que aludía Pérez-Bustamante, no entendíamos si estaba justificada su solicitud.

¹⁴³ Carta manuscrita de R. Pérez-Bustamante dirigida al secretario del Departamento, fechada el 10 de febrero de 1997 y adjunta al acta del CD (*ADHD*, IV, 14/02/1997).

¹⁴⁴ 2ª carta manuscrita de R. Pérez-Bustamante dirigida al secretario del Departamento, fechada el 10 de febrero de 1997 y adjunta al acta del CD (*ADHD*, IV, 14/02/1997).

¹⁴⁵ El orden del día se CD se adjunta al acta del mismo. Recogía los siguientes puntos: 1º. Exposición por parte del profesor Pérez-Bustamante de hechos que afectan a la invasión de su espacio de trabajo. 2º. Solicitud de individualización de su teléfono. 3º. Propuesta de nuevos profesores colaboradores honoríficos. 4º. Situación del estado de cuentas del Departamento. 5º. Planificación del Seminario de profesores. (*ADHD*, IV, 14/02/1997).

El tema de la propuesta de colaboradores se trató sin problemas. En el punto 4º, relativo al estado de cuentas del Departamento, Pérez-Bustamante solicitó que cualquier gasto del Departamento, Becas, viajes, etc. fuera previamente puesto en conocimiento de la “Junta”, sin que deba entenderse “que cuestiona las cuentas del Departamento”. Le contesté que me extrañaba su petición, pues siempre que hay un gasto de cualquier naturaleza era aprobado por el CD.

Por lo que respecta a las fechas y horarios de los Seminarios, le manifesté que eran los profesores invitados quienes señalaban los días y horas de sus intervenciones. Le recordé que cualquier miembro del CD podía proponer los nombres de los profesores que desean que intervengan, como había sucedido hasta ese momento.

Finalmente, se pasó el punto 1º. Pérez-Bustamante leyó un escrito que, a continuación, entregó al secretario para que se incorporara al acta. El escrito, en síntesis, venía a decir lo siguiente:

– que en los primeros días de enero, entre los días 5 y 7, “algunas personas entraron en su despacho 730... abrieron la mesa y los armarios, cogieron las llaves de los armarios que se encontraban en la pasillo exterior y, al encontrar documentos procedentes del Archivo de la Villa de Potes, procedieron a denunciarlo a la autoridad judicial a través de una conexión que les llevó hasta la propia Consejería de Cultura del Gobierno Regional de Cantabria”.

– que, en efecto, en una carpeta había dos documentos procedentes del Archivo de Potes.

– que la publicación parcial de tales documentos y su vinculación con dicha Villa (de la que dice ser “cronista oficial”) le excluyen de presentar dicho hecho como una posesión indebida.

– que es vergonzoso que se diga que en su posesión “se encuentran cientos de legajos y miles de documentos” (*El Diario Montañés*).

– que más preocupante resulta el hecho del que informa el citado periódico de “que una persona ligada a la Universidad Complutense delató la supuesta posesión indebida”. Otro artículo posterior afirmaba que fue “una alta personalidad de la Universidad Complutense quien denunció la citada referencia”. Esto implicaba “el acceso a nuestro departamento, y a mi recinto de investigación, la violación de mi espacio de trabajo, de mi mesa, de mis llaves y de mis armarios, con indudable objeto de causar cualquier tipo de daño profesional y moral”.

– que el hecho debía merecer la reprobación del Departamento. Que la “posesión temporal de dichos dos documentos... no tendrá consecuencia de ningún carácter, porque sería imposible probar la existencia del menor elemento doloso o culposo, porque jamás existió”.

– que ha emprendido acciones judiciales contra el Diario Montañés “que ha sido utilizado por los que han urdido esta trama despreciable y miserable”.

– que más pronto de lo que cabría esperar “conoceremos quién o quiénes participaron en la violación de mi espacio de trabajo, mis papeles y de mis armarios con

tales fines mezquinos y bastardos” y que sobre ellos procederá en el modo y forma que le permitan las leyes.

Hacía constar, finalmente, que hasta ese momento no había recibido del Director del Departamento ni del Decano de la Facultad ninguna muestra de interés por los lamentables sucesos¹⁴⁶.

Leído el documento, sin permitir comentario alguno, Pérez-Bustamante se levantó y abandonó el CD. Cruz Aguilar tomó la palabra y protestó por la actitud del citado profesor que calificó como falta de respeto al Departamento. Díaz Sampredo, por su parte, manifestó que no debería de tratarse el tema “por la falta de respeto que supone”. Tomé la palabra para hacer algunas precisiones: Que lo que Pérez-Bustamante calificaba de “asalto al espacio de trabajo” se perpetró, según el mismo afirmaba, los días 5 y 7 de enero, es decir en fechas no lectivas. Que considera “espacio de trabajo” un pasillo del Departamento que ha ido invadiendo con armarios con pertenencias propias. Que de las noticias publicadas en el Diario Montañés el día 8 de febrero únicamente hace referencia a los aspectos que a él le interesan. A continuación relaté las circunstancias expresadas más arriba, desde la llamada del Decano hasta el momento en que tuve que firmar como testigo la intervención de los mencionados documentos de Potes. Pero también puse en conocimiento del CD que Pérez-Bustamante me había reconocido que tenía en su poder las Actas de la Juntas de Cantabria y otros documentos; que era por éstos, y no por los de Potes, por lo que creía que la policía había intervenido. De hecho, en la comisaría de policía, cuando le fue tomada declaración reconoció tener en su poder otros documentos y se comprometió a entregarlos en el plazo de 15 días con tal de que “el asunto quedara olvidado”. Que los documentos se hallaban, no dentro del despacho 730, sino en su armario con puertas de cristal que se encuentra en el pasillo que conduce a tal despacho. Que el comisario de policía me había manifestado que las pesquisas habían comenzado durante el verano anterior. Que Pérez-Bustamante ha lanzado una acusación contra un alto cargo de esta Universidad.

Intervinieron la mayor parte de los profesores presentes descalificando la actuación de Pérez-Bustamante. En definitiva, se trataba de dos cuestiones diferentes, aunque relacionadas. La primera, una actuación irregular de Pérez-Bustamante, quien había conservado en su poder documentación procedente de archivos públicos. La segunda, unas declaraciones del mismo profesor en las que se consideraba víctima de una maquinación de personas que ocupan posiciones políticas o académicas. Y respecto a que no había encontrado muestra alguna de interés por parte de este Director, manifesté que las dos únicas iniciativas surgidas del seno del Departamento habían sido, primero, enviar una nota a la prensa, desligando al Departamento de cualquier presunto acto delictivo de Pérez-Bustamante, y, segun-

¹⁴⁶ Escrito de R. Pérez-Bustamante fechado el 14 de febrero de 1997 y adjunto al acta del CD (*ADHD*, IV, 14/02/1997).

da, instar al Rectorado para la incoación inmediata de un expediente académico al mencionado profesor. Yo, en mi papel de Director, entendía que antes de tomar cualquier tipo de iniciativa debía el Departamento de escuchar a Pérez-Bustamante y, después, ser acordada en el seno del CD la medida más conveniente.

San Miguel intervino aclarando que cuando Pérez-Bustamante habla de “violación de su espacio de trabajo” se refiere a que los despachos del pasillo tienen candados y que las llaves de éstos se encuentran en el despacho. En este punto intervino Isabel de Grandes señalando que los candados se pusieron después de haberse iniciado las pesquisas policiales; que recientemente había entrado en el despacho del citado profesor y se había encontrado a una señorita estudiando en él, que resultó ser la novia de un alumno de doctorado. Que todos los ayudantes y colaboradores de Pérez-Bustamante tienen llave y entran y salen libremente del despacho 730. San Miguel replicó afirmando que ni él ni Navalpotro estaban responsabilizando a nadie.

Era evidente que el profesor Pérez-Bustamante había lanzado unas acusaciones veladas. Manifesté que yo desconocía quién habría podido denunciar la apropiación indebida de los documentos, pero que si lo hubiera hecho un miembro del Departamento en definitiva no habría hecho otra cosa que cumplir con el deber de todo funcionario de denunciar la comisión de cualquier delito. Se estaban, por consiguiente, contraponiendo dos intereses: por un lado, la violación del espacio académico de Pérez-Bustamante, y un presunto acto constitutivo de delito, que no era otro que la expoliación del patrimonio cultural de Cantabria. Entre ambos, en mi opinión, debía prevalecer el segundo sobre el primero. La persona que haya entrado en el despacho y haya cogido las llaves para comprobar la procedencia de los documentos se encuentra amparada por la Ley de Enjuiciamiento Criminal¹⁴⁷.

Finalizó así el CD sin llegar a acuerdo alguno. Inmediatamente San Miguel y Navalpotro informaron a Pérez-Bustamante de la indignación provocada por su abandono del CD sin permitir ningún tipo de debate. Con fecha 14 de febrero, es decir el mismo día, Pérez-Bustamante presentó otro escrito aduciendo que “las circunstancias y el cansancio” le obligaron a abandonar dicha junta. Que no quería con

¹⁴⁷ Hubo más intervenciones que no recojo por no hacer más extenso el tema. Cruz Aguilar opinó que tanto el Decano como el Director habían obrado correctamente. Díaz Sampedro manifestó que todo el orden del día del CD había sido elaborado por Pérez-Bustamante y que todos los puntos reflejaban un interés personal. Rogó al Director que, en el futuro, viera cuáles son los temas de interés general del Departamento, pues él se sentía afectado por venir a una reunión para oír al profesor Pérez-Bustamante y que éste no tenga la más mínima norma de educación. García-Badell, por su parte, manifestó que Pérez-Bustamante piensa que nos podía interesar su penosa situación a causa de una campaña contra él, pero lo importante es la institución, la Universidad. Que con la petición de una línea de teléfono privada estaba veladamente acusando a la prof^a Alonso y a él mismo, quienes, como se sabe, comparten el teléfono con Pérez-Bustamante. Que ha cometido una gran descortesía con este Departamento lanzando acusaciones y marchándose, máxime cuando lo que él denomina “espacio académico” ha estado sistemáticamente abierto al público al menos durante cuatro meses a partir de las 7 de la tarde (*ADHD*, IV, 14/02/1997).

ello dejar de atender el requerimiento de cualquiera de los miembros del Departamento, por lo que solicitaba el texto de las intervenciones o las cintas en las que fueron recogidas¹⁴⁸. Después de cuatro cartas solicitando la cinta o, en su caso, la transcripción, Julio Medina se vio en la tesitura de contestarle recordándole las disposiciones del Ley de Procedimiento Administrativo relativas a las actas de los órganos colegiados y la práctica del Departamento en lo que se refiere a la lectura de sus actas en el Consejo¹⁴⁹.

En el CD de 27 de mayo, después de la lectura de las actas, Pérez-Bustamante volvió a solicitar la cinta grabada, a lo que le respondí que sólo podía intervenir en asuntos tratados en el CD en los que él había estado presente. Insistió nuevamente, con lo que le respondí que si ponía en duda la veracidad de lo recogido en el acta. Pérez-Bustamante insistió en que quería una copia de la cinta; le recordé que se había acordado que una vez aprobada el acta, la cinta se destruiría y que, en todo caso, se le entregaría una copia escrita del acta. Cruz Aguilar intervino manifestando que se había obrado correctamente. Se sometió a votación: 16 votos a favor de que no se entregara la cinta, 3 en sentido contrario, y 4 abstenciones. En ese momento Pérez-Bustamante se levantó y comenzó airadamente a acusarme de indignidad en mi actuación, manifestando que tenía noticias de que el acta no había reflejado lo ocurrido en la Junta y que esa era la razón por la que no quería entregar la cinta, ya que se contenían opiniones o afirmaciones posiblemente constitutivas de delito y que estaba considerando entablar acciones legales contra mí. Le contesté que era muy libre de ejercitar las acciones que estimara conveniente; que difícilmente podía saber si había afirmaciones constitutivas de delito cuando él había abandonado la Junta, y que si el juez solicitaba la cinta, muy gustoso se la entregaría. Continuó Pérez-Bustamante haciendo toda clase de juicios de valor contra mi actuación, así como de mi obra científica. Abandonó bruscamente la sala insistiendo en que entablaría acciones judiciales contra mí. Terminado el incidente, se aprobaron las actas de las dos sesiones¹⁵⁰. Pero este no fue el fin del “culebrón”.

Un mes más tarde, en el CD de 30 de junio, Pérez-Bustamante, previamente a la lectura del acta, solicitó informar al Departamento el archivo de las diligencias sobre el asunto de los documentos de Potes. Le manifesté que, como se no encontraba en

¹⁴⁸ Carta de R. Pérez-Bustamante de 14 de febrero de 1997 adjunta al acta del CD (*ADHD*, IV, 14/02/1997). Tres días después volvió a solicitar al secretario del Departamento la cinta o la transcripción de la misma. Y aun obligó a San Miguel y a Navalpotro a que se dirigieran también al secretario, con fecha 25 de febrero, solicitando ambos la transcripción de la cinta. Y no contento con ello, el día 26 de febrero reiteraba su petición y ahora se ofrecía a realizar la transcripción. Al mismo tiempo inquiría sobre la norma en la que se basaba el secretario para entender que el conocimiento del contenido del acta debía hacerse en la siguiente Junta del Departamento.

¹⁴⁹ Carta del secretario del Departamento a R. Pérez-Bustamante adjunta al acta del CD (*ADHD*, IV, 14/02/1997).

¹⁵⁰ *ADHD*, IV, 27/05/1997.

el orden del día, debía de someterse a votación si el citado profesor podía informar o no. En este punto, levantando la voz, Pérez-Bustamante me llamó “dictador”, con lo que me vi obligado a retirarle el uso de la palabra. Sometida a votación la posibilidad de informar, el Departamento emitió 16 votos en contra frente a 4 a favor de la solicitud de Pérez-Bustamante.

Después de la lectura del acta, Pérez-Bustamante objetó que no se había dicho que se destruirían las cintas. La secretaria del Departamento, Isabel de Grandes, intervino para traer el acta en la que se había aprobado la destrucción, pero Pérez-Bustamante le replicó que ella no tenía voz en el CD; a lo que le respondí que tenía voz y voto por la legislación vigente. Que las cintas no las había destruido en espera de las acciones legales anunciadas contra mí, por si el juez las requería. Entonces Pérez-Bustamante insistió en entregar el escrito de sobreseimiento de las diligencias; pero sometido a votación fue rechazado por 20 votos, frente a tres a favor de la recepción del escrito¹⁵¹.

¿Y cómo –se preguntará el curioso lector– pudieron ser sobreseídas las diligencias de un acto delictivo flagrante? Dos fueron las razones: la primera, la intervención del *fireman* de la Comunidad, quien tuvo, una vez más, que dar la cara por el *homo suus*; la segunda, el compromiso contraído por Pérez-Bustamante en la comisaría de policía de entregar todos los documentos que “custodiaba” para sus investigaciones y que la Consejería de Cultura de Cantabria desconocía que se hallaban en su poder.

Debo reconocer que fueron momentos muy desagradables, pero que, a la larga, reforzaron el espíritu del Departamento. Con la marcha del profesor Pérez-Bustamante a la Universidad Rey Juan Carlos, la cordialidad y el entendimiento se convirtieron en las pautas de comportamiento cotidiano de nuestro Departamento.

Durante siete años la vida departamental se desarrolló dentro de la normalidad más absoluta. Apenas se tienen que convocar consejos de Departamento, salvo para tomar aquellos acuerdos que requerían estatutariamente su aprobación. El otro momento de crisis vino desencadenado por la petición de Magdalena Rodríguez Gil, –quien, en 2001, había ganado la cátedra de la Universidad de Extremadura– y ahora solicitaba una comisión de servicios para incorporarse por esta vía a nuestro Departamento.

En varias conversaciones previas con la citada profesora le manifesté que la plantilla del Departamento se encontraba muy incrementada con respecto a las necesidades docentes del mismo. Circunstancia, ésta última, que ella conocía perfectamente. Le recordé que ella era una persona muy apreciada en el Departamento y que estaba seguro de que no iba a tener problemas para volver al mismo, pero que entonces no era el momento de solicitar en el Rectorado que saliera a concurso la vacante de su maestro, el profesor Pérez-Prendes, que se acababa de jubilar. Me

¹⁵¹ *ADHD*, IV, 30/06/1997.

comunicó entonces que había iniciado en su Facultad los trámites para solicitar la comisión de servicios para esta Universidad y que se la habían concedido. Le insistí en que esperara un poco para ver cómo se iban resolviendo las otras vacantes producidas por las jubilaciones de Beatriz Bernal y Emilio de la Cruz. Rodríguez Gil me manifestó que había hablado con otros profesores del Departamento; me consta que algunos de ellos le dijeron lo mismo que yo.

Remitió el Decanato al Departamento el escrito de Rodríguez Gil solicitando la comisión de servicios para el curso 2007-2008. En consecuencia, procedí a convocar CD extraordinario para el día 24 de enero. La noche anterior a la celebración del Consejo, recibí en mi casa una llamada del profesor Villapalos en relación a la convocatoria del CD que había recibido. Me manifestó en reiteradas ocasiones que le parecía una locura solicitar la comisión de servicios; que ya tenía suficiente –y cito textualmente– “con haberla hecho catedrática en Cáceres” y que, por consiguiente, estaba de acuerdo con la denegación de la solicitud.

Al día siguiente, tras exponer al CD la solicitud de Magdalena Rodríguez Gil, Villapalos, que llegó tarde a la reunión, tomó la palabra y preguntó si este asunto iba a conducir a una votación o si era preciso que el Departamento se manifestara previamente. Le dije que en los actuales EUCM no se contemplaba nada acerca de las comisiones de servicio; que para ello debíamos de acudir al Decreto sobre dedicación del profesorado en el que se establece que es la Universidad u organismo público la que debía de solicitar la comisión de servicios al Rector de la Universidad del comisionado. La iniciativa, pues, corría a cargo del organismo que tiene interés en la comisión, ya que sobre éste pesa la retribución económica del comisionado.

Villapalos tomó la palabra y, sin negar que las cosas eran como yo había manifestado, dijo que él entendía que debía ser la interesada la que solicitara la comisión. Alejandro intervino entonces manifestando que lo lógico era que la petición partiera del organismo interesado; recordó, a continuación, que nuestra plantilla superaba con creces las necesidades docentes, por lo que no tenía sentido solicitar al Rectorado esa comisión. Esa intervención desencadenó una fuerte discusión entre el profesor Villapalos, que defendía la postura de Rodríguez Gil, y Alejandro, Porras Arboledas y yo, que considerábamos que no era este un momento idóneo para solicitar una comisión de servicios.

Antes de tomar una decisión, leí una carta remitida por el profesor Pérez-Prendes sobre este particular y que, por indicación suya, su adjuntó al acta del CD¹⁵².

¹⁵² Reproduzco el texto íntegro de la carta:

“Querido Director y Amigo: He recibido la convocatoria para la reunión convocada con motivo de la solicitud presentada por la Profesora D^a. Magdalena Rodríguez Gil para ocupar en comisión de servicios la Cátedra de “Historia del Derecho español” de la que fui propietario hasta mi jubilación. Nada sería para mí más grato que esa profesora, universitaria de tanto mérito, además de querida discípula mía, fuese la sucesora en la sede académica que yo desempeñé en su día y que tengo algo más que intuiciones para pensar que, una abrumadora mayoría del Departamento, comparte esta postura mía, cada

Villapalos, finalmente, solicitó una votación secreta. La pregunta planteada era: ¿Se considera en este momento (a la vista de la plantilla y número de profesores existentes en el Departamento) necesario incrementar la plantilla por motivos académicos? El resultado de la votación fue 13 votos en contra de la comisión de servicios, 5 a favor y 2 votos en blanco¹⁵³.

Dejo a criterio de mi imparcial lector el juicio acerca de este conflicto. Sólo me gustaría reseñar que el *affaire* Rodríguez Gil supuso una quiebra del consenso que había presidido desde 1997 todos los acuerdos del CD.

Finalmente hay otro aspecto que he querido dejar para el final. Me refiero al de la representación de los alumnos en los Consejos de Departamento. Hemos podido constatar cómo, incluso antes del establecimiento de la democracia en nuestro país, ha habido siempre una preocupación por integrar en los Departamentos una representación estudiantil. En este sentido, el art. 10 de los EUM de 1970 ya preveía la representación de los estudiantes en los Departamentos. No obstante, dicha representación no tuvo efectividad, en lo que a nuestro Departamento se refiere, hasta enero de 1983. Fueron entonces 6 los representantes de los estudiantes de Licenciatura y uno de Doctorado. El análisis de la asistencia de los representantes estudiantiles en los consejos del DHD no puede ser más desalentador. Tras su elección, normalmente, los representantes asistían –por curiosidad más que por otra cosa– al CD. Pero después de comprobar los “temas trascendentales” que en ellos se debatían, no volvían a asistir a ningún otro consejo. La media de asistencia de los alumnos a los CD en Historia del Derecho no llega al 1 por ciento. Esa es una realidad incuestionable.

Sin embargo, en los últimos años, coincidiendo con el “cisma” desencadenado por un sector minoritario del Departamento, curiosamente se ha despertado un enorme interés por parte de los alumnos por asistir a nuestros CD. Algunos, ante la triste realidad de caminar siempre en dirección contraria, se sienten reforzados por los votos manipulados de sus alumnos. Son tan patéticos como el modelo de Universidad que representan: el de sus intereses personales.

cual, obviamente, desde su propia perspectiva. Además, me parece con ello revivir la tradición universitaria alemana en la que fui educado, según la cual, las vacantes en los Departamentos tienden a cubrirse por personas lo más análogas posibles a las que los abandonan. Iniciado legítimamente a instancia de parte el trámite, corresponde ahora al Departamento asumirlo, según la normativa vigente, para trasladarlo, en su caso, a las instancias de la Facultad y el Rectorado. Para poder hacerlo así, en la citada reunión, se planteará sin duda una reflexión sobre cómo articular la petición formulada, con la estructuración de la plantilla del profesorado del Departamento. Por el curso natural de la vida humana ese debate ya no me afecta como agente activo y considero inadecuado intervenir en él junto con las personas a las que sí atañe vital y profesionalmente tal estructuración. Por este motivo envío con esta carta mi excusa de asistencia, rogando, eso sí, se dé cuenta literal de su contenido a los reunidos en la sesión correspondiente, Un gran abrazo de José Manuel Pérez-Prendes” (*ADHD*, V, carta adjunta a la sesión de 24/01/2006).

¹⁵³ *ADHD*, V, 24/01/2006.

5. Conclusiones

¿Han cumplido los Departamentos las expectativas que se marcó el legislador en 1965 y que todavía se repiten en la LRU? Para la LEFUP (1965), como se recordará, el Departamento era una “unidad estructural” que agrupaba “a las personas y a los medios materiales destinados a la labor docente, formativa e investigadora en el campo de una determinada disciplina o disciplinas afines”. Para la LGEFRE, en 1970, eran “las unidades fundamentales de enseñanza e investigación en disciplinas afines”. Trece años más tarde, la LRU definía los Departamentos como “los órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas propias de su respectiva área de conocimiento en una o varias Facultades”. En el 2001, la LOU volvía a definir a los Departamentos como “los órganos encargados de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado, y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas por los Estatutos”.

Me interesa destacar la perspectiva más realista de la LOU a la hora de definir los Departamentos. Hasta el 2001 los Departamentos eran las “unidades fundamentales de enseñanza e investigación” o los “órganos básicos encargados de organizar y desarrollar la investigación y las enseñanzas”. El binomio docencia/investigación presidía siempre la definición del Departamento. En cambio en la LOU, la función prioritaria del Departamento es la coordinación de las enseñanzas y, en su segundo plano, aparece el *apoyo* a las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado. En definitiva, el legislador finalmente comprendió que el Departamento no podía ser una unidad fundamental de investigación o un órgano básico de la organización y desarrollo de la investigación. En este sentido, la reforma de la LOU de 2007 únicamente modificó la terminología del texto del 2001 al sustituir el término “órganos” por el de “unidades”.

Desconozco, como es obvio, cuál ha sido el funcionamiento de todos los Departamentos de las Universidades españolas desde su creación. Pero en el caso de las Facultades de Derecho –y no digamos en aquellas universidades en las que los Departamentos son interdisciplinares– los Departamentos han cumplido fundamentalmente una función de coordinación y ordenación de la docencia. La investigación ha quedado como una labor individual o, a lo sumo, a nivel de cátedra, pero nunca se ha diseñado una investigación a nivel departamental, es decir, integrando a la totalidad de los miembros que constituyen el Departamento.

El Departamento de Historia del Derecho de la UCM no ha sido una excepción. A la vista de sus actas, hemos podido comprobar que las actividades departamentales han sido escasas, y nulas en proyectos comunes de investigación: unas Jornadas por el Centenario de Alfonso X el Sabio, los Seminarios de profesores y algunas jornadas dedicadas a la docencia... y poco más. Ciertamente es un bagaje muy pobre.

Los Departamentos, por el contrario, sí han cumplido sus funciones en lo relativo a la planificación y organización de la docencia, tanto en Licenciatura como en Doctorado. Pero en otra de las competencias importantes, las referentes a las dotaciones de plazas o provisiones de las mismas, al menos en la UCM, los equipos rectorales han querido siempre tener el control sobre las plazas. Los informes departamentales con las propuestas de los integrantes de las comisiones nunca han tenido un carácter vinculante, con lo que el intervencionismo del Rector o, en su caso, del Vicerrector de turno, puede dejar sin valor alguno la opinión del Departamento. Y ya no digamos a la hora de pedir nuevas dotaciones. Ni siquiera para contratar profesores ayudantes los Departamentos gozan de discrecionalidad. Los baremos elaborados desde el Vicerrectorado hacen que la contratación de un ayudante se convierta en la conversión de los méritos de un *curriculum* en simples guarismos sobre un papel.

En el orden económico, al menos en nuestra Facultad, los presupuestos de los Departamentos vienen distribuidos desde el Rectorado y las partidas presupuestarias están ya perfectamente diseñadas por la Sección de asuntos económicos de la Facultad.

En definitiva, el elenco de funciones enumeradas en los Estatutos encomendadas a los Departamentos al final queda reducido a la elección del Director y a la organización de la docencia. Los Departamentos, ideados para descentralizar y hacer más dinámica la gestión de las Facultades, así como para articular los programas de investigación, han fracasado rotundamente.

(to be continued)